

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-
0836-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN
REGIONAL DE SALUD UCAYALI**

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

**"CONTRATACIONES DIRECTAS N.° 20, 34 Y 36-2020-
GRU-DRSU-OEC-1 EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, Y DENGUE"**

PERÍODO

16 DE MARZO DE 2020 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO 1 DE 2

UCAYALI - PERÚ

9 DE JUNIO DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 004-2021-2-0836-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
CALLERIA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

**“CONTRATACIONES DIRECTAS N.º 20, 34 Y 36-2020-GRU-
DRSU-OEC-1 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
SANITARIA COVID-19, Y DENGUE”**

PERÍODO: 15 DE MARZO AL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

10 DE JUNIO DE 2021
UCAYALI – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-0836-SCE

“CONTRATACIONES DIRECTAS N.° 20, 34 Y 36-2020-GRU-DRSU-OEC-1 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, Y DENGUE”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Especifico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Y DENGUE; FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, RESOLVIERON CONTRATO SIN SUSTENTO LEGAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO RECEPCIONAR, EMITIR CONFORMIDAD Y PAGAR POR INSUMOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/75 266,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	46
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	47
VII. APÉNDICES	47



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-0836-SCE

“CONTRATACIONES DIRECTAS N.° 20, 34 Y 36-2020-GRU-DRSU-OEC-1 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, Y DENGUE”

PERÍODO: 15 DE MARZO AL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Ucayali, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0836-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 026-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI de 29 de enero de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las Contrataciones Directas n.°s 20, 34 y 36-2020-GRU-DRSU-OEC” se desarrollaron y ejecutaron de acuerdo a los requisitos establecidos en las disposiciones internas de la Entidad y las normativas aplicables.

Objetivo específico:

1. Establecer si la Contratación Directa n.° 20-2020-GRU-DRSU-OEC, se desarrolló de acuerdo a los requisitos establecidos en las disposiciones internas de la Entidad y normativa aplicable.
2. Establecer si la Contratación Directa n.° 34-2020-GRU-DRSU-OEC, se desarrolló de acuerdo a los requisitos establecidos en las disposiciones internas de la Entidad y normativa aplicable.
3. Establecer si la Contratación Directa n.° 36-2020-GRU-DRSU-OEC, se desarrolló de acuerdo a los requisitos establecidos en las disposiciones internas de la Entidad y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a las Contrataciones Directas n.°s 20, 34 y 36-2020-GRU-DRSU-OEC, sobre el cual se ha remitido a la Entidad a través de los oficios n.° 333 y 445-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI de 19 de agosto y 10 de noviembre de 2020, el Informe de Alerta de Control n.° 33-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI y Informe de Orientación de Oficio n.° 025-2020-OCI/0836-SOO, (Apéndice n.° 4), advirtiéndose los siguientes riesgos referidos a la irregularidad en la resolución del contrato de la Contratación Directa n.° 20-2020-GRU-DRSU-OEC,

así como el incumplimiento en la entrega de bienes de la Contratación n.º 34 y 36-2020-GRU-DRSU-OEC los mismos que no han sido debidamente implementados por la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 15 de marzo al 22 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad fue creada mediante Ley n.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 27902 de 1 de enero de 2003, en las que establece y norma su estructura, organización, competencias y sus funciones.

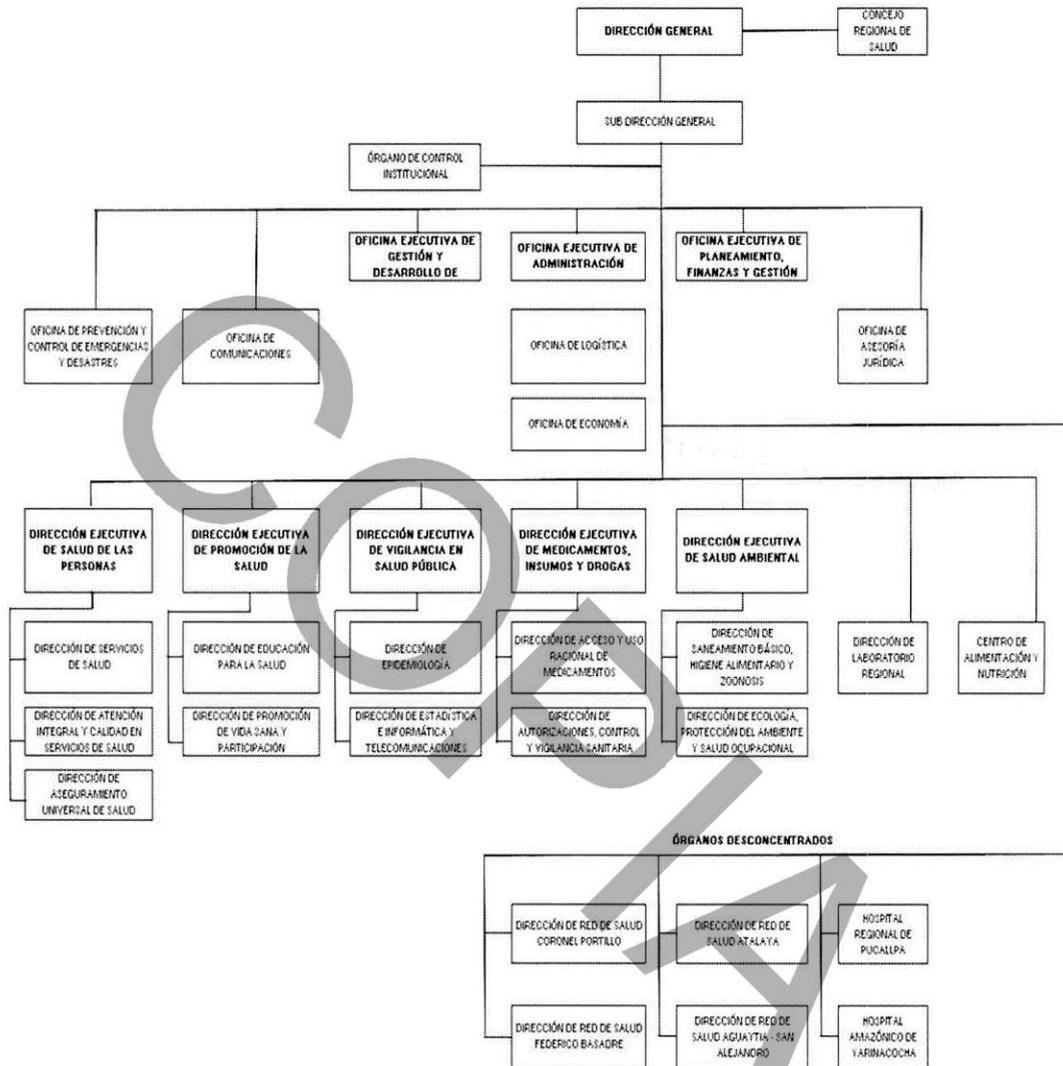
La Dirección Regional de Salud de Ucayali, es el órgano que por delegación de la Alta Dirección del Ministerio de Salud ejerce la autoridad de Salud en la región de Ucayali, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, cuya dependencia técnica y funcional es del Ministerio de Salud, y tiene como finalidad promover el desarrollo integral mediante las actividades de prevención y promoción de la salud, forjando que la personas, familias y comunidad, desarrollen ambientes y/o entornos saludables para mejorar su calidad de vida

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



BOBIA

Estructura Orgánica



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobada con Resolución Directoral n.º 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017, (Apéndice n.º 5).
Elaboración: Comisión de control específico.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Y DENGUE; FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, RESOLVIERON CONTRATO SIN SUSTENTO LEGAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO RECEPCIONAR, EMITIR CONFORMIDAD Y PAGAR POR INSUMOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/75 266,00.

Mediante Decreto Supremo n.º 08-2020-SA de 11 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional; asimismo, con Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia en el Perú, por las graves consecuencias del COVID-19; del mismo modo, a través de Decreto de Urgencia n.º 118-2020 de 2 de octubre de 2020, se decretó establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permita a los diversos gobiernos regionales incrementar y fortalecer su capacidad de respuesta, así como implementar otras medidas, que permitan garantizar la ejecución de acciones oportunas para el reforzamiento de la respuesta rápida sanitaria de prevención y control del dengue, en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, (...); siendo así que la Dirección Regional de Salud Ucayali, en adelante la "Entidad", realizó los procedimientos de Contratación Directa n.ºs 20, 34 y 36-GRU-DRSU-OEC-1, respectivamente, para requerir y adquirir los siguientes insumos médicos:

CUADRO N° 1
Contratación Directa n.º 20-GRU-DRSU-OEC-1

FILA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Mascarillas descartables tipo N-95	Unidad	3 000

Fuente : Expediente de Contratación n.º 20-GRU-DRSU-OEC-1

Elaborado por : Comisión de Control

CUADRO N° 2
Contratación Directa n.º 34-GRU-DRSU-OEC-1

FILA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Bota descartable	Par	5 500
2	Mandil descartable talla m	Unidad	3 000
3	Mandil descartable talla l	Unidad	2 500
4	Mascarilla descartable quirurgico 3 pliegues	Unidad	10 000
5	respirador nasal tipo-95	Unidad	3 000

Fuente : Expediente de Contratación n.º 34-GRU-DRSU-OEC-1

Elaborado por : Comisión de Control

CUADRO N° 3
Contratación Directa n.º 36-GRU-DRSU-OEC-1

FILA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Microcubeta Descartable para Hemoglobímetro Hemocontrol	Unidad	14 450
2	Microcubeta Descartable para Hemoglobímetro Portatil x 50 (HB 301)	Unidad	21 200

Fuente : Expediente de Contratación n.º 36-GRU-DRSU-OEC-1

Elaborado por : Comisión de Control

Estas contrataciones directas se efectuaron y ejecutaron en contravención de la normativa de contrataciones¹; toda vez que, en la Contratación Directa n.º 20-GRU-DRSU-OEC-1, la Entidad suscribió el Contrato n.º 028-2020/DIRESA-UCAYALI de 28 de mayo de 2020, (**Apéndice n.º 6**), con Gustavo Otoniel Ardela Dávila representante de la empresa EFOA TRADING E.I.R.L por un monto de S/188 700,00, para la adquisición del insumo médico descrito en el cuadro n.º 1; seguidamente, la referida empresa posterior al plazo de cumplimiento del contrato, solicitó la resolución del mismo, argumentando que el proveedor de la empresa EFOA TRADING E.I.R.L se encontraba imposibilitado de cumplir con el insumo médico pactada en el referido contrato, esta solicitud fue aceptada por la Entidad sin encontrarse debidamente motivada y justificada; inobservando tal incumplimiento, hecho que permitió que el proveedor del insumo médico liberará y/o evadiera la garantía de fiel cumplimiento y/o penalidad respectiva por incumplimiento de las condiciones previstas, la misma que asciende al 10% del monto del contrato (S/18 870,00).

Por otro lado, en la Contratación Directa n.º 34-GRU-DRSU-OEC-1, la Entidad suscribió el Contrato n.º 085-2020/DIRESA-UCAYALI de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), con Cleyner Walter Trinidad Aliaga por un monto de S/177 200,00, para adquirir los insumos médicos descritos en el cuadro n.º 2, entre ellos cinco (5) mil botas descartables y diez (10) mil mascarillas descartables quirúrgicas 3 pliegues, ambos equivalentes a S/16 400, 00, del monto total del contrato; sin embargo, la Entidad recepcionó estos insumos médicos con características y/o especificaciones técnicas distintas a lo requerido en la contratación directa; pese a ello, se otorgó conformidad y efectuó el pago total del contrato, sin tener en cuenta el cumplimiento de las condiciones contractuales, hecho que acarrió la aplicación de la penalidad respectiva de S/17 720,00.

Asimismo, en la Contratación Directa n.º 36-GRU-DRSU-OEC-1, la Entidad suscribió el Contrato n.º 086-2020/DIRESA-UCAYALI DE 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), nuevamente con la empresa EFOA TRADING E.I.R.L, por un monto de S/222 760,00, para la adquisición de los insumos médicos descritos en el cuadro n.º 3, estos insumos médicos fueron recepcionados por la Entidad sin el cumplimiento de la vigencia prevista y exigida por la Entidad, pese a ello otorgó conformidad y efectuó el pago total del contrato, sin tener en cuenta el cumplimiento de las condiciones contractuales, hecho que inobservó la aplicación de penalidad, a S/22 276,00.

Estos hechos fueron comunicados por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el Informe de Alerta de Control n.º 08-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI e Informe de Orientación de Oficio n.º 025-2020-OCI/0836-SOO, el mismo que fue remitido a la Entidad a través del oficio n.º 333 y 445-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI de 19 de agosto y 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), respectivamente, hechos que no se tuvieron en cuenta para tomar las medidas correctivas y preventivas que requerían.

Siendo así que, la Dirección Regional de Salud Ucayali, resolvió y ejecutó las Contrataciones Directas n.ºs 20, 34 y 36-2020-GRU-HA-CA, sin encontrarse debidamente motivada y justificada; así como, sin el cumplimiento de las condiciones y/o especificaciones previstas para su contratación, situación que transgredió lo establecido en los artículos 9º, 12º, 16º Y 32º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el diario oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019, los artículos 29º, 102º, 155º, 158º, 161º, 164º, 165º y 166º del Reglamento de la citada Ley; y las Resoluciones Directorales n.ºs 515

¹ Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y vigente desde 11 de abril de 2019.
Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde 30 de enero de 2019.



y 523-2020-GRU-DIRESAU-OAJ.

La situación antes mencionada, se describe a continuación:

Condición:

Mediante oficio n.º 502-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI de 30 de diciembre de 2020 y oficio n.º 028-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 9**), la comisión de control, requirió a Niro Sergio Campos Choy Sánchez y José Alfonso Sáenz Ramos, Directores de Logística y Abastecimiento, respectivamente, los expedientes originales de las contrataciones directas n.ºs 20, 34 y 36-DIRESA-OEC, requerimiento que fue atendido mediante oficio n.º 093-2021-GOREU-DRSU-DEA-DLA de recepción 29 de enero de 2021, siendo que de la revisión efectuada a los referidos expedientes de contratación, se advierte los siguientes hechos:

- a) **Contratación Directa n.º 20-2020-GRU-DRSU-OEC-1, "Adquisición Regional de mascarillas N95, en el marco del D.S. 008-2020-SA, de la emergencia sanitaria para garantizar el abastecimiento a los establecimientos de salud Ucayali, para personal asistencial que atienden a los pacientes asegurados SIS".**

A través del documento denominado Especificaciones Técnicas, Elva Karina Tolentino Mozombite, directora de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos (**Apéndice n.º 10**), definió las características del producto n.º 10 "mascarillas descartables Tipo N-95", en dichas especificaciones técnicas, estableció que la entrega del referido producto sería en un plazo máximo de **siete (07) días hábiles**, el cual se computará desde el día siguiente de la notificación de su respectiva orden de compra.

Mediante oficio n.º 537-2020-GRU-DIRESA-DG/DIREMID de 27 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 11**), Pavel Alex Casallo Gómez, director ejecutivo de la Dirección Regional de Medicamentos Insumos y Drogas, en adelante "DIREMID" remitió a Anderson Reynaldo Abanto López, director ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud Ucayali, en adelante DIRESA, la hoja de pedido de insumos médicos n.º 1702, (**Apéndice n.º 12**).

Es así que, la DIRESA, a través del correo electrónico (**Apéndice n.º 13**), procesos.diresaucayali@gmail.com remitió a alinatorresperes@hotmail.com con copia a: cotizacionesabundia@gmail.com, jose.alfaro18@hotmail.com, nfranco@alkhofarsac.com, ventas@alkofarma.com, cdelcarpio@barronvieyra.com, licitaciones@corpalesandra.com, infolanus@lanus.com.pe, ventas.digemed@hotmail.com, ventas@diprodes.com.pe, distribuidoragaluma@hotmail.com, ventas@drocsac.com, ventasdrogueriafavetex@gmail.com, grupolissa.ventas@gmail.com, ventas@alpesperu.com, fermedicventas@gmail.com, alecca@kalpeperu.com, lymmedicalsu@gmail.com, ventas@mfi.pe, eruiz@multi-medical.com, ventas@pmimedica.com.pe, vleon@polystar.pe, ssandoval@softys.com, solano.rojas@prosenedic.com, icarpio@qmedicalsac.com, pguanilo@rygsac.com, agayozo@regianz.com.pe, ventas@jhovanperu.com, ysanchez@roker.com.pe, rge@segusa.com.pe, facturación_corpac@sekurperu.com.pe, clientesestatales@sigmaenterprisesperu.com, Sandro.ceijas@soltrak.com.pe, Rodrigo.catari@tagumedica.com, ultimedica@gmail.com, grupo.jamh@hotmail.com, sterilabdistribuidora@gmail.com, ventas@equiposproin.pe, svela@efoatrading.com, miamedical.trejao@gmail.com, drogueriasalque@hotmail.com, oscargonzalesvasquez@gmail.com, el requerimiento de cotización según las especificaciones técnicas adjuntas en el referido correo electrónico. Este requerimiento fue atendido por los siguientes:

CUADRO N° 4
Cotizaciones

Nombre de Empresa proveedora	Nombre de representante de Empresa proveedora	Documento de emisión de cotización	Fecha de Documento	Detalle de la cotización
Empresa EFOA TRADING EIRL	Gustado Ardela Dávila. ardelladg@hotmail.com	Carta s/n°, (Apéndice n.º 14)	6/5/2020	"(...) Plazo de entrega : 06 días calendario, y/o a la disponibilidad de stock, posterior a la recepción de la O/C. en el almacén – DIRESA UCAYALI".
Empresa AYMAR MEDIC SAC	Ejecutivo de ventas de distribuidora: Raúl La Cruz Ortiz. raullacruzortiz@live.com	Cotización n.º 095-2020, (Apéndice n.º 15).	6/5/2020	"PLAZO DE ENTREGA: 15 DÍAS RECEPCIONADO LA ORDEN DE COMPRA"

Fuente : Expediente de Contratación n.º 36-GRU-DRSU-OEC-1
Elaborado por : Comisión de Control

En ese sentido, a través del informe n.º 080-2020-GRU-DIRESA-DEA/DLA-FRR de 11 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 16), Fernando Ruiz Reátegui, apoyo en el área de Procesos, informó a Rita Alina Torres Pérez, directora de Logística y Abastecimiento, la indagación del mercado para la adquisición regional de mascarilla N95, indagación que contó con cuadro comparativo de determinación del valor estimado, evidenciando que EFOA TRADING E.I.R.L., ofertó a precio unitario de S/62,90, siendo su precio total por la cantidad de 3 000 a S/188 700,00, y DISTRIBUIDORA AYMAR MEDIC S.A.C ofertó a precio unitario de S/63.90 siendo su precio total por la cantidad de 3 000 a S/191 700,00.

Mediante oficio n.º 743-2020-GRU-DIRESA-DEA/DLA de 11 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 17), Rainhold Willian Antonio Chávez Marín, director ejecutivo de Administración, solicitó a Jonel Raúl Manzano Mejía, director ejecutivo de Planeamiento, Finanzas y Gestión Institucional la aprobación de certificación por S/188 700,00, solicitud que fue atendida a través del memorando n.º 496-2020-GRU-DIRESA-DEPFyGI de 13 de mayo de 2020, donde se remitió la Nota n.º 2649 – Certificación de Crédito Presupuestario por S/188 700,00 (Apéndice n.º 18).

Con informe n.º 019-2020-GRU-DIRESA-DEA/DLA-RATP de 12 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 19), Rita Alina Torres Pérez, directora de Logística y Abastecimiento, informó a Rainhold William Antonio Chávez Marín, director ejecutivo de Administración, el informe técnico de la contratación directa por causal de Emergencia para la adquisición de mascarillas N95, el cual precisa en el numeral 3.16: "Que, hasta el 05MAYO2020 se recibieron mensajes de los proveedores indicando que no contaban con stock de la mascarilla N95, tal referencia no se evidencia en el expediente de la contratación directa de conformidad con el artículo 42² del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones; asimismo, en la conclusión n.º 4.2 del referido informe técnico se solicitó continuar con el trámite de la documentación precisando el monto de S/188 700,00, monto que le correspondió al precio de cotización más baja.

² "42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"

A través de la opinión legal n.º 039-2020-DIRESAU-DG-OAJ de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 20**), Hugo Daniel Tuesta del Águila, director de Asesoría Jurídica, emitió la opinión legal de procedencia de la contratación directa por emergencia sanitaria, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de procedimiento	Denominación del Procedimiento de Selección	Valor contratado S/.	Proveedor
Contratación Directa	Adquisición Regional de mascarillas N95, en el marco del D.S. N° 008-2020-SA de la Emergencia Sanitaria para garantizar el abastecimiento oportuno a los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, para el personal asistencial que atiende a los pacientes asegurados del SIS	188 700.00	EFOA TRADING EIRL

Siendo así que, con Resolución Directoral n.º 176-2020-GRU-DIRESAU-OAJ de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 21**), Willy Lora Zevallos, director regional de salud de Ucayali, aprobó la contratación directa y expediente de contratación por situación de emergencia sanitaria para la adquisición regional de mascarillas N95, en el marco del Decreto Supremo n.º 008-2020-SA.

Mediante formato n.º 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.º 01-2020-DLA de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 22**), Rita Alina Torres Pérez, directora de Logística y Abastecimiento solicitó a Rainhold William Antonio Chávez Marin, director ejecutivo de Administración la aprobación de bases, el mismo que fue aprobado a través del mismo formato con numeración 01-2020-DEA de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 23**).

En ese sentido, EFOA TRADING EIRL mediante el correo electrónico SVela@efoatrading.com de 19 de mayo de 2020 remitió a procesos.diresaucayali@gmail.com (**Apéndice n.º 24**), la presentación de la oferta de la contratación directa n.º 020-2020-GRU-DRSU-OEC-1, quien cumplió con las exigencias previstas en las bases y especificaciones técnicas requeridas en la contratación directa n.º 020-2020-GRU-DRSU-OEC-1; esto debido a que, mediante acta de apertura y otorgamiento de la buena pro de contratación directa n.º 020-2020-GRU-DRSU-OEC-1 de 19 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 25**), Rita Alina Torres Pérez, otorgó la buena pro al postor EFOA TRADING EIRL por el monto adjudicado de S/188 700,00, declarándose consentida y notificada en el acto.

Es así que, mediante carta n.º 56-2020/EFOA-PCP de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 26**), Gustavo Otoniel Ardela Dávila, titular gerente de EFOA TRADING EIRL remitió a la Entidad los requisitos (**Apéndice n.º 27**) para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

- Garantía de fiel cumplimiento – carta fianza n.º 010617953000 de 27 de mayo de 2020.
- Carta s/n.º de 22 de mayo de 2020, donde se detalla el código de cuenta interbancaria – CCI, número de cuenta corriente, domicilio y correo electrónico.
- Copia de la vigencia de poder del representante legal de EFOA TRADING EIRL.
- Copia del DNI del representante legal.
- Detalle de los precios unitarios.

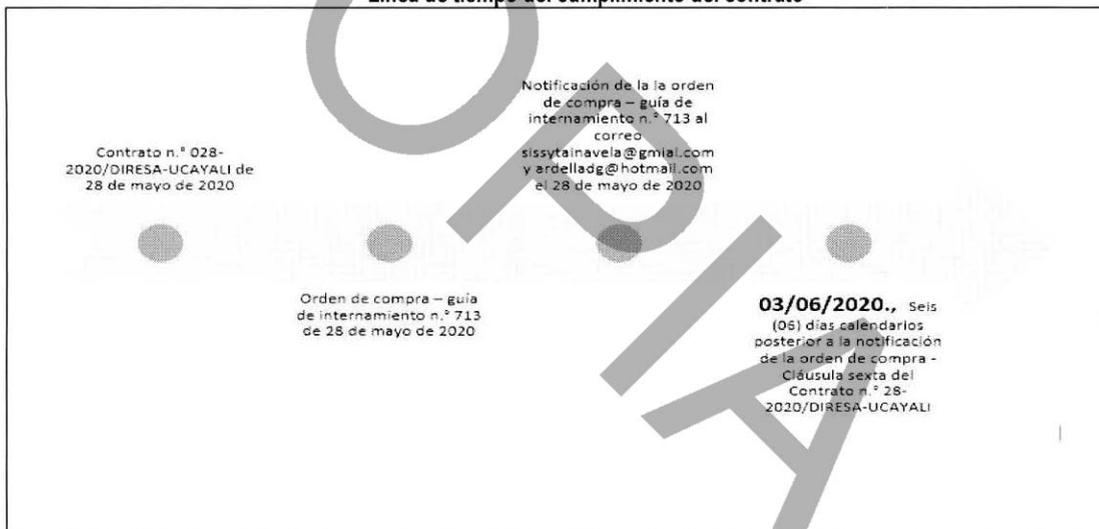
En razón de ello, Rainhold William Antonio Chávez Marin, director ejecutivo de Administración y Gustavo Otoniel Ardela Dávila, titular gerente de EFOA TRADING EIRL, suscribieron el Contrato n.º 028-2020/DIRESA-UCAYALI de 28 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 6**), por un monto de S/188 700,00, cuyo objeto es la adquisición regional de mascarillas N95, en el marco del Decreto Supremo n.º 08-2020-SA de la emergencia sanitaria para garantizar el abastecimiento a los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud Ucayali, para personal asistencial que

atiende a los pacientes asegurados del SIS, el referido contrato estableció en su cláusula sexta, que el plazo de entrega es de seis (06) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra. Siendo para ello que la Entidad generó la orden de compra – guía de internamiento n.º 713 de 28 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 28**) y notificó a través del correo electrónico procesos.diresaucayali@gmail.com (**Apéndice n.º 29**) a los correos sissytainavela@gmail.com y ardelladg@hotmail.com la referida orden de compra.

Cabe señalar que, la realización de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.

Al respecto, habiéndose producido la notificación de la orden de compra – guía de internamiento n.º 713 de 28 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 28**) a través de los correos precisados anteriormente, el plazo de la ejecución se efectuó, de acuerdo al siguiente detalle:

IMAGEN N° 1
Línea de tiempo del cumplimiento del contrato



Fuente : Contrato n.º 28-2020/DIRESA – UCAAYALI, Orden de Compra n.º 713, ambos de 28/5/2020 y Correo electrónico procesos.diresaucayali@gmail.com
Elaborado por : Comisión de Control

En ese sentido, queda evidenciado que, EFOA TRADING EIRL debió cumplir con la entrega del producto solicitado el 3 de junio de 2020; sin embargo, el 3 de junio de 2020, EFOA TRADING EIRL, presentó la carta n.º 034-2020/EFOA-PCP (**Apéndice n.º 30**) a la Entidad con atención a Rita Alina Torres Pérez, directora de Logística y Abastecimiento, solicitando ampliación de plazo según orden de compra n.º 713 (**Apéndice n.º 28**), detallando lo siguiente:

" (...)

Como es de su conocimiento general mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el mismo que se ha ampliado hasta el 30 de junio, lo cual ha generado la suspensión de todos los vuelos internacionales mientras dure el estado de emergencia decretado por el gobierno.

Por ello nos es imposible poder despachar los productos correspondientes a la orden de compra n.º 713. Nuestra representada tiene pendiente desde 15 de mayo en recepcionar las mascarillas N95 3M por parte

de nuestro importador porque tiene dificultades de desaduanaje en el control fiscalización aduanera, se encuentra con canal rojo, significando que la mercadería se encuentra en inspección

Otra de las razones la conyuntura de la pandemia del coronavirus las mascarillas y/o respiradores han sido declaradas como mercadería restringida, lo cual se debe solicitar autorización correspondiente, y actualmente existe alta demanda de importadores esperando su turno de liberación de mercadería de productos para protección, de bioseguridad y afines al Covid-19 a su vez, los despachos a provincias están limitados y no se garantiza la entrega oportuna en sus destinos.

(...)"

Esta solicitud fue atendida por Rita Alina Torres Pérez, directora de Logística y Abastecimiento, a través de la carta n.º 76-2020-GRU-DIRESA-DEA/DLA de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), donde precisa, observa y solicita subsanar lo siguiente:

"(...), es preciso señalar que de la revisión efectuada, solo presenta carta, sin adjuntar la documentación pertinente que pueda justificar su pedido, por lo que esta oficina no puede opinar, sin antes verificar que la documentación se encuentre completa.

(...), Se desprende que no cumple con los requisitos mínimos como son los sustentos que acrediten su pedido.

Finalmente, de lo expuesto se solicita a usted que en plazo de dos (2) hábiles de recibida la presente carta sírvase a presentar los documentos sustentatorios conforme señala la normativa citada, (...)"

Siendo que, mediante carta n.º 61-2020/EFOA-PCP de 8 de junio de 2020³ (**Apéndice n.º 32**), Gustavo Otoniel Ardela Dávila, titular gerente de EFOA TRADING EIRL comunicó a la Entidad con atención a Rita Alina Torres Pérez, directora de Logística y Abastecimiento, el levantamiento de la observación y/o subsanación de ampliación de plazo, detallando lo siguiente:

"(...), adjuntamos la carta sustentatoria emitida por nuestro proveedor, señalando los motivos y dificultades en actuales en la Dirección Nacional de Aduanas para el desaduanaje de la mercadería (mascarillas N95-Mod.1860)

Razones de la cual por tal motivo apelo a su comprensión ante la demora en la entrega, dependerá de que se supere los enormes dificultades y que las autoridades aduaneras y se proceda en el envío a Pucallpa, por lo que solicitamos tengan a bien permitirnos reiterar una vez más ampliación de plazo con una probabilidad del 15 de junio del 2020".

Ahora bien, EFOA TRADING EIRL, habría adjuntado la carta s/n.º de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), de Nelly Florencia Maguiña Chávez, gerente general de Diamante Comunicaciones, donde comentó lo siguiente:

"(...), está generando retrasos en la recepción de importaciones ante la alerta sanitaria que han emitido plataformas de e-commerce, específicamente las mascarillas N95 3M modelo 1860 están declaradas como mercadería restringida, por haber sido declaradas para uso doméstico dentro de los EE.UU, la Dirección Nacional de Aduanas exige nueva documentación a presentar, originando que se dilate el proceso de desaduanaje, nuestras mascarillas N95, 3M, se encuentran en inspección, está declarado canal rojo" (el resaltado y sombreado es agregado de la comisión)

Actualmente muchas empresas están adquiriendo masivamente distintos productos de protección, se ha originado una demora en las entregas originando que se dilate el proceso de desaduanaje aproximadamente 12 días más para su entrega

³ El contratista ya había acumulado el máximo de la penalidad por incumplimiento contractual

Por tal motivo apelo a su comprensión ante la demora en la entrega, según factura E001-314 emitida por nuestra representada DIAMANTE COMUNICACIONES SAC con ruc 20553487740; misma por la que se recibió abono con fecha 8 de mayo de 2020".

De la revisión efectuada a la documentación de solicitud y de subsanación de ampliación de plazo requerida por EFOA TRADING EIRL; se advierte que, la contratación directa donde la referida empresa cotizó y suscribió el contrato respectivo, es justamente en el marco legal de Emergencia Sanitaria, mediante el cual prioritariamente se busca atender de manera inmediata la necesidad sufrida por las graves implicancias del COVID-19, y que a razón de ello los funcionarios que intervienen conocen su finalidad; por lo tanto, no existe fundamento válido en la solicitud de ampliación de plazo para señalar la suspensión de los vuelos internacionales y las restricciones existentes para limitar al proveedor, toda vez que, el 6, 18 y 28 de mayo de 2020 EFOA TRADING EIRL, a través de la cotización (Apéndice n.º 14), suscripción del acta de otorgamiento de buena pro (Apéndice n.º 25) y el contrato (Apéndice n.º 6), respectivamente, expresó su manifestación de voluntad, de conocer las implicancias de la emergencia sanitaria y aseguró poder cumplir con las condiciones requeridas.

Aunado a ello, EFOA TRADING EIRL en la remisión de la presentación de la oferta en la Contratación Directa n.º 20-2020-GRU-DRSU.OEC, suscribió y remitió los Anexos n.ºs 2, 3 y 4, (Apéndice n.º 34) de acuerdo al siguiente detalle:

"ANEXO N° 2

(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

(...)

- vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento.
- viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato"

"ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todo los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la **"Adquisición Regional de mascarillas N95, en el marco del D.S. 008-2020-SA, de la emergencia sanitaria para garantizar el abastecimiento a los establecimientos de salud Ucayali, para personal asistencial que atienden a los pacientes asegurados SIS"**, de conformidad con las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento."

"ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección conforme al sgte detalle: Plazo de entrega: SEIS (06) DIAS CALENDARIOS, posterior a la recepción de la orden de compra.

Por lo tanto, no existiría desconocimiento alguno de cumplir con las exigencias previstas, puesto que la finalidad pública contemplada en las especificaciones técnicas es la distribución a los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y beneficiar de forma oportuna a la población, aun en tiempo de restricciones y en un marco de selección directa por la propia emergencia sanitaria.

Asimismo, en el documento que sustenta la solicitud de ampliación de plazo, Diamante Comunicaciones, proveedor de EFOA TRADING EIRL, únicamente efectuó comentarios de la coyuntura social producida por el COVID-19, y las implicancias en la entidad correspondiente al desembarque de productos, sin adjuntar depósito de transacciones bancarias, contratos y/o equivalentes ante industrias exportadores de mascarilla N95 – 3M; es decir, extendió los comentarios vertidos por EFOA TRADING EIRL en la carta n.º 034-2020/EFOA-PCP de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), sin evidenciar fehacientemente los tramites de la adquisición de la mascarilla N95-3M, tal como lo precisa el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a letra señala: "se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable."

Ahora bien, en el supuesto que el proveedor de la empresa EFOA TRADING E.I.R.L, tramitara, adquiriera o comercializara mascarillas tipo N-95, éste no garantizaba el cumplimiento del mismo, puesto que, la empresa Diamante Comunicaciones SAC, con RUC n.º 20553487740, quien fuese el proveedor de EFOA TRADING E.I.R.L⁴, no se dedicaba al rubro de venta de insumos médicos, pues así lo refiere su registro de contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, conforme al siguiente detalle:

IMAGEN N° 2
Consulta RUC SUNAT de empresa Diamante Comunicaciones SAC

CONSULTA RUC: 20553487740 - DIAMANTE COMUNICACIONES S.A.C.			
Número de RUC:	20553487740 - DIAMANTE COMUNICACIONES S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	07/10/2015	Fecha Inicio de Actividades:	01/09/2015
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	CAL. MICHAELA BASTIDAS NRO. 141 URB. MARANGA ET. DOS (ALT. CDRA 3 DE AV. PATRIOTAS) LIMA - LIMA - SAN MIGUEL		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	IMPORTADOR
Sistema de Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 7310 - PUBLICIDAD Secundaria 1 - 1811 - IMPRESIÓN Secundaria 2 - 1410 - FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	FACTURA PORTAL DESDE 17/11/2015 BOLETA PORTAL DESDE 20/10/2017		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones :	NINGUNO		

Fuente : <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>
Elaborado por : Comisión de Control

En esa línea, Rita Alina Torres Pérez, directora de Logística y Abastecimiento, a través del oficio n.º 915-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 35**), dio a conocer y solicitó a Rainhold William Chávez Marin, director ejecutivo de Administración, que al no considerar un sustento fehaciente y acreditado la carta de Diamante Comunicaciones SAC a EFOA TRADING

⁴ Formulario Único de Trámite n.º 73718 de 12 de junio de 2020 – de solicitud de resolución de contrato.

EIRL y que siendo de urgencia los insumos requeridos, no corresponde otorgar ampliación de plazo, y a través de la oficina de Asesoría Jurídica exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales bajo el apercibimiento de resolver el contrato. Este señalamiento, debió seguir lo estrictamente señalado por el numeral 164.1 del artículo 164⁵ y el numeral 165.1 del artículo 165⁶ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Esta solicitud fue derivada a Hugo Daniel Tuesta del Águila, director de la Oficina de Asesoría Jurídica el 9 de junio de 2020 para la emisión de la opinión legal correspondiente, acción que el referido no realizó; puesto que, Néstor Paolo Goyzueta Meza, nuevo director de Asesoría Jurídica, y José Luis Quiroga Tone, director ejecutivo de Administración, informaron en los Oficios n.º 63-2020-GRU-DIRESA-DG/OAJ y oficio n.º 253-2020-GRU-DIRESA-DG-DEA de 10 y 14 agosto de 2020 (**Apéndice n.º 36**), respectivamente, que el anterior director no realizó entrega de cargo del acervo documentario, existiendo documentos pendientes para su atención; en tal sentido, se advierte que, Hugo Daniel Tuesta del Águila, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, hasta el 24 de junio de 2020, fecha que cesaron⁷ (**Apéndice 37**) su función en el cargo estructural no tramitó el pedido realizado por Rita Alina Torres Pérez, directora de Logística y Abastecimiento, al no efectuar la comunicación al contratista vía carta notarial, tal como lo señala el numeral 165.1 del artículo 165⁶ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, EFOA TRADING EIRL presentó ante la unidad de trámite documentario de la Entidad el Formulario Único de Trámite n.º 73718 de 12 de junio de 2020, solicitando la resolución del contrato n.º 28-2020/DIRESA-UCAYALI, el referido formulario adjuntó la carta notarial de 12 de junio de 2020 suscrita por Gustavo Otoniel Ardela Dávila, titular gerente de EFOA TRADING EIRL y la carta s/n.º de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 38**), de Nelly Florencia Maguiña Chávez, gerente general de Diamante Comunicaciones SAC, trámite que recién el 19 de junio de 2020 fue derivado a la Dirección Ejecutiva de Administración y este a su vez el 22 de junio de 2020 remitiera a la Dirección de Logística y Abastecimiento; en tal sentido, Ana María Tunjar Rodríguez, directora (e) de Logística y Abastecimiento, a través del oficio n.º 994-2020-GRU-DIRESA-DEA-DLA de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 39**), remitió e informó a Jonel Raúl Mejía, director (e) ejecutivo de Administración, los documentos de la solicitud de resolución del contrato para ser elevados al área legal para la emisión de la opinión legal correspondiente; siendo así que, Jonel Raúl Mejía, director (e) ejecutivo de Administración, mediante proveído n.º 2695 de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 40**), remitió a la dirección de Asesoría Jurídica bajo la denominación de emitir opinión legal y resolución directoral; sin embargo, se advierte que, Hugo Daniel Tuesta del Águila, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, hasta el 24 de junio de 2020, fecha que cesaron⁸ (**Apéndice 37**) su función en el cargo estructural no tramitó, gestionó ni proyectó opinión legal y resolución directoral respectiva.

En ese sentido, Nestor Paolo Goyzueta Meza, nuevo⁹ (**Apéndice 41**), director de Asesoría Jurídica, mediante proveído n.º 84-2020-GRU-DIRESA-DG/OAJ de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 42**), solicitó a Oscar Francisco Gonzales Vásquez, director de la Oficina de Logística y Abastecimiento,

5 Artículo 164.- Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...).

6 Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

⁷ Resolución Administrativa n.º 239-2020-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 15 de julio de 2020

⁸ Resolución Administrativa n.º 239-2020-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 15 de julio de 2020

⁹ Resolución Administrativa n.º 255-2020-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 17 de julio de 2020

copia del contrato n.º 28-2020/DIRESA-UCAYALI, carta n.º 76-2020-GRU-DIRESA-DEA/DLA, factura E001-314 y nota de crédito E001-43. Esta solicitud fue atendida por Teddy Alexander Medina Alegría, director de Logística y Abastecimiento, a través del oficio n.º 1218-2020-GOREU-DIRESA-DEA-DLA de 17 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 43**), donde únicamente remitió adjunto el contrato n.º 28-2020/DIRESA-UCAYALI y la carta fianza n.º 010617953000.

Siendo así que, mediante opinión legal n.º 059-2020-DIRESAU-DG-OAJ de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 44**), Néstor Paolo Goyzueta Meza, director de Asesoría Jurídica, a través del análisis n.º 13 y 14 opinó: "Estando a lo antes señalado y conforme a la documentación indicada como antecedente, se puede advertir que el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor es considerado y se encuentra acreditado el hecho fortuito y/o fuerza mayor invocado en su carta notarial, en donde solicita la resolución del contrato n.º 028-2020/DIRESA-UCAYALI" y "En ese sentido, se deberá resolver el contrato por la causal indicada precedentemente (Item 13)", respectivamente, disponer la resolución del contrato referido a "Adquisición Regional de mascarillas N95, en el marco del D.S. N.º 008-2020-SA de la Emergencia Sanitaria para garantizar el abastecimiento oportuno a los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, para el personal asistencial que atiende a los pacientes asegurados del SIS", por el monto de S/188 700,00. Esta opinión fue remitida a José Luis Quiroga Tone, director ejecutivo de Administración.

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.º 431-2020-GRU-DIRESAU-OAJ de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 45**), Juan Carlos Salas Suarez, Néstor Paolo Goyzueta Meza, José Luis Quiroga Tone y Teddy Alexander Medina Alegría, director general de la Entidad, director de la oficina de Asesoría Jurídica, director ejecutivo de Administración y director de Logística y Abastecimiento, respectivamente, a través de los vistos y firmas, decidieron resolver el contrato.

Al respecto, corresponde señalar que en la carta notarial de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 38**) suscrita por Gustavo Otoniel Ardelá Dávila, titular gerente de EFOA TRADING EIRL, pone de conocimiento que su proveedor Diamante Comunicaciones SAC, no podrá cumplir con la entrega de mascarillas N95, debido a que el producto importado al Perú no cumple con las especificaciones técnicas y calidad requerida, lo señalado por EFOA TRADING EIRL transgrede los actos del procedimiento de selección considerados en la contratación directa n.º 20-2020-GRU-DRSU-OEC-1; puesto que, la Entidad, no recibió la cotización, ni suscribió el acta de otorgamiento de buena pro, y el contrato con Diamante Comunicaciones SAC, proveedor de EFOA TRADING EIRL, el mismo que por voluntad de parte, suscribió el **ANEXO N.º 3 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, donde refirió haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia, así como, conocer todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos.

Asimismo, la motivación de la solicitud citada para la resolución del contrato difiere de la carta n.º 034-2020/EFOA-PCP de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 34**) donde solicitó ampliación de plazo, e informó que desde el 15 de mayo están pendientes de recibir mascarillas N95 3M, esta información fue ratificada por el mismo EFOA TRADING EIRL en la carta n.º 061-2020/EFOA-PCP de 8 de junio de 2020¹⁰, (**Apéndice n.º 32**) que a la letra señala "**nuestras mascarillas N95, 3M, se encuentran en inspección, está declarado en canal rojo**"; entonces resultaría contraria tal fundamento de solicitud para la resolución de contrato; puesto que, en actos previos (solicitud de ampliación de plazo), EFOA TRADING EIRL ya esperaba mascarillas N95 3M.

10 Asunto: **levantamiento de** observación de ampliación de plazo de entrega (lo resaltado es agregado de la comisión de control)

Ahora bien, con el proveído n.º 2695 de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 40**), la Dirección Ejecutiva de Administración solicitó a D.A.J (Dirección de Asesoría Jurídica), emitir opinión legal y resolución directoral para la resolución del contrato; sin embargo, la Dirección de Asesoría Jurídica, recién el 3 de julio de 2020 con el proveído n.º 084-2020-GRU-DIRESA-DG/OAJ (**Apéndice n.º 84**), solicitó la documentación de ampliación de plazo de EFOA TRADING EIRL, accionar que no fue oportuno; puesto que, la vigencia de la carta fianza n.º 01061795300 - garantía de fiel cumpliendo estaba próximo a vencer (25 de junio de 2020) (**Apéndice n.º 27**).

Asimismo, Néstor Paolo Goyzueta Meza, director de Asesoría Jurídica, en la emisión de la opinión legal n.º 059-2020-DIRESAU-DG-OAJ (**Apéndice n.º 44**), únicamente valoró los cometarios de EFOA TRADING EIRL y Diamante Comunicaciones SAC, como atribución al incumplimiento del contrato por caso fortuito y/o fuerza mayor, sin exigir elementos fehacientes que respalden los comentarios, pues no se ha acreditado que EFOA TRADING EIRL haya gestionado y comercializado la cantidad requerida o el destino de MASCARILLAS N95 para la Entidad; máxime si existía, una solicitud de ampliación de plazo donde la motivación de los comentarios fueron que se encontraban en la institución aduanera, tales hechos fueron puestos de conocimiento por Rita Alina Torres Pérez, directora de Logística y Abastecimiento, a través del oficio n.º 915-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 35**), donde no consideró sustento fehaciente y acreditado la carta de Diamante Comunicaciones SAC a EFOA TRADING EIRL.

En tanto, se ha acreditado en los párrafos anteriores que EFOA TRADING EIRL conocía las especificaciones técnicas y condiciones previstas para la contratación directa, quien a pesar de ello, solicitó la resolución del contrato, debido a que el proveedor de EFOA TRADING EIRL trajo mascarillas que no cumplían con las especificadores técnicas; aunado a ello, la emisión de la referida opinión legal fue realizada sin la evaluación de la procedencia y/o improcedencia de la solicitud de ampliación plazo.

En ese orden conviene señalar que el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, señala que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes." (Subrayado y resaltado agregado de la comisión de control); asimismo, el numeral 164.3 del artículo 164 de del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato" Subrayado y resaltado agregado de la comisión de control).

Como es de verse en el párrafo anterior, la normativa en contrataciones prevé la resolución de contrato según amerite el caso; sin embargo, en el análisis n.º 13 de la opinión legal n.º 059-2020-DIRESAU-DG-OAJ de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 44**), Néstor Paolo Goyzueta Meza, director de Asesoría Jurídica, señala que: "(...), se puede advertir que el incumplimiento de la obligación contractual por parte del proveedor, es considerado y se encuentra acreditado el **hecho fortuito y/o fuerza mayor** invocado en su carta notarial"; este señalamiento no consideró esclarecer y sostener la motivación de ambos casos; toda vez que, la conjunción "y/o" ilustra que pueden ser las ambas motivaciones o uno de los dos casos.

Por lo cual debe tenerse en cuenta que, a fin de determinar los conceptos de "**caso fortuito o fuerza mayor**" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, es de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, donde establece que: caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento

extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

En ese orden corresponde señalar que puede producirse un **caso fortuito** como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que un caso por **fuerza mayor** podría ser vinculado a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros.

En tal sentido, la solicitud de la resolución del contrato invocada en la carta notarial de EFOA TRADING EIRL señaló lo siguiente: "Que, mi distribuidor (proveedor) mediante documento de la referencia a) de fecha 11.06.2020, ha comunicado a mi representada, que no podrá cumplir con la entrega de las mascarillas N95, toda vez que el producto que ha importado (llegado a Perú) no cumple con las especificaciones técnicas y calidad requerida, por lo que ha considerado que dicha mercadería no será distribuida hasta que realice pruebas de laboratorio y proceder a la devolución del mismo", siendo que esta invocación no se enmarca en la interpretación desglosada precedentemente; toda vez que, EFOA TRADING EIRL conocía las especificaciones técnicas y condiciones requeridas, quien además debió prever algún hecho imprevisible que limite la continuación del contrato, muy por el contrario simuló el incumplimiento injustificado de sus obligaciones para solicitar la resolución del contrato por condiciones que le sean favorables, sin que la Entidad cautele la finalidad pública de la "adquisición regional de mascarillas N95, en el marco del D.S: n.º 08-2020-SA de la emergencia sanitaria para garantizar el abastecimiento a los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud Ucayali, para personal asistencial que atiende a los pacientes asegurados del SIS", de tal forma que no se valoró la ejecución de la carta fianza n.º 01061795300 - garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto del contrato, el mismo que equivale a S/18 870,00.

Asimismo, aun cuando la resolución del contrato fuese por caso fortuito o fuerza mayor, al día 12 de junio de 2020, fecha en la que EFOA TRADING EIRL presentó el formulario único de trámite n.º 73718 (Apéndice n.º 38), EFOA solicitando la resolución del contrato, éste ya excedía nueve (9) días del cumplimiento de la entrega de los productos requeridos, tal como se ilustra en la imagen n.º 1 del presente documento, es decir ya mantenía atrasos injustificados conforme al siguiente detalle:

CUADRO N.º 5
Cálculo de penalidad según días de atraso
CÁLCULO DE PENALIDAD

Fórmula de penalidades	Penalidad diaria = $0,10 \times$ monto vigente F x plazo vigente en días
Cálculo de penalidad diaria	Penalidad diaria = $0,10 \times$ S/188 700 0,40 x 6 días = S/ 7862,5

Fuente : Contrato n.º 028-2020/DIRESA-UCAYALI de 28 de mayo de 2020.
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, considerando que a los 9 días de haber presentado la solicitud de resolución del contrato, éste ya ascendía a un cálculo de S/70 762,00 (S/7 862,50 penalidad diaria x 9 días) por el incumplimiento de la entrega de los bienes requeridos y pactados en el Contrato n.º 028-2020/DIRESA-UCAYALI de 28 de mayo de 2020, este monto de S/70 762,00, excedía el monto de S/18 870,00, que correspondía al 10% del monto máximo de la penalidad, así como el monto máximo de la garantía de fiel cumplimiento, situación que en ningún extremo fue aplicada por la Entidad.

- b) Contratación Directa n.º 034-2020-DIRESA-OEC-1, Adquisición de insumos médicos – equipo de protección personal en el marco de la emergencia sanitaria Covid – 19 para ser distribuidos a los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la Dirección Regional de Salud Ucayali.

A través del documento denominado Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 46), Ilmer Santos Rojas, director ejecutivo de la Dirección Regional de Medicamentos Insumos y Drogas, en adelante "DIREMID" definió la "Adquisición de Insumos Médicos – Equipo de Protección personal en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 para ser distribuidos a los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la Dirección Regional de Salud de Ucayali", de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 6
Insumos Médicos

FILA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Bota descartable	Par	5 500
2	Mandil descartable talla m	Unidad	3 000
3	Mandil descartable talla l	Unidad	2 500
4	Mascarilla descartable quirúrgico 3 pliegues	Unidad	10 000
5	Respirador nasal tipo-95	Unidad	3 000

Fuente : Especificaciones Técnicas
Elaborado por : Comisión de Control

Siendo que para los insumos de BOTA DESCARTABLE y MASCARILLA DESCARTABLE QUIRURGICO 3 PLIEGUES, definió las características y especificaciones conforme al siguiente detalle:

• **Bota descartable:**

- De uso Clínico, resistente a fluidos, desechable, de tela no tejida de celulosa o polipropileno SMS.
- Hidrófoba.
- Condición biológica: aséptica.
- Gramaje de 25 a más.
- Con dos tiras de ajuste.
- Unión por costura, confeccionado en dos pares iguales entre sí por medio de la costura overlock.
- Con plantilla que no desgarre durante su uso.

Dimensiones:

- Alto 25-29 cm
- Largo 38 cm de punta de talón, la parte superior se prolongará en una tira no menor de 38 cm de largo y 5 cm de ancho.

• **Mascarilla descartable quirúrgico 3 pliegues:**

- De tres (3) pliegues como mínimo y cuatro (4) amarras
- Debe tener una barra moldeable en el borde superior de la mascarilla, de adaptación anatómica a la nariz la misma que debe estar protegida para no lesionar la piel, ni producir incomodidad al usuario
- Con una eficiencia de filtración mínima de 96%
- No debe presentar materia extraña, pelusas, piezas faltantes.

Es así que, mediante oficio n.º 952-2020-GRU-DIRESA-DG/DIREMID de 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 47), Ilmer Santos Rojas, director ejecutivo de DIREMID, remitió a José Luis Quiroga Tone, director ejecutivo de Administración, la hoja de pedido n.º 3525, (Apéndice n.º 48).

A través del correo electrónico udiresa@gmail.com (Apéndice n.º 49), la Dirección de Logística y Abastecimiento solicitó a gerencia.egos@gmail.com, smayorca@difranzocorp.com, dlgsoluciones.sac@gmail.com, diegobpr92@hotmail.com y eq0.uimedicayc@gmail.com el



requerimiento de cotización según las especificaciones técnicas adjuntas en el referido correo electrónico. Este requerimiento fue atendido por Pedro Luis Guizado Galindo, Di Franzo Corporation S.A.C, mediante los correos electrónicos dlgsoluciones.sac@gmail.com y Jdelacruz@difranzocorp.com (Apéndice n.º 50), y por Equimedica "AyC" de Trinidad Aliaga Cleyner Walter a través de la proforma n.º 178-2020-A&C de 4 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 51), presentado ante mesa de parte de la Dirección de Logística y Abastecimiento, en la referida proforma señaló cumplir con las especificaciones técnicas.

Producto de la remisión de las cotizaciones Aristides del Águila Pérez, jefe de procesos de selección, informó a Niro Sergio Campos Choy Sánchez, director de Logística y Abastecimiento, el Informe n.º 106-GOREU-DRSU-DEA-DLA-PS de 16 setiembre de 2020 (Apéndice n.º 52), de la indagación del mercado y cuadro comparativo de determinación del valor estimado, donde se evidenció que el precio más bajo es de Cleyner Walter Trinidad Aliaga por un monto de S/177 200,00; siendo así que, mediante oficio n.º 1531-2020-GRU-DIRESA-DEA/DLA de 17 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 53), José Luis Quiroga Tone, director ejecutivo de Administración, solicitó a Elena Ruby Vega Rengifo, director ejecutivo de Planeamiento, Finanzas y Gestión Institucional, la aprobación de la certificación, solicitud que fue atendida mediante memorando n.º 989-2020-GRU-DIRESA-DEPFyGI de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 54), donde se remitió adjunto la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 4123.

Mediante informe n.º 45-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA y opinión legal n.º 87-2020-DIRESAU-DG-OAJ, ambos de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 55), Niro Sergio Campos Choy Sánchez, director de Logística y Abastecimiento y Nestor Paolo Goyzuta Meza, director de Asesoría Legal, emitieron el informe técnico y opinión legal de viabilidad para realizar la contratación directa por situación de emergencia; en tal sentido, mediante Resolución Directoral n.º 515-2020-GRU-DIRESAU-OJA de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 56), Juan Carlos Salas Suarez, director de la DIRESA aprobó la contratación directa de adquisición de insumos médicos – equipo de protección personal en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 para ser distribuidos a los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 7
Valor estimado de los insumos médicos

FILA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Paquete Único					
1	Par	Bota descartable	5 500	0,80	4 400,00
2	Unidad	Mandil descartable talla m	3 000	12,00	36 000,00
3	Unidad	Mandil descartable talla l	2 500	12,00	30 000,00
4	Unidad	Mascarilla descartable quirurgico 3 pliegues	10 000	1,20	12 000,00
5	Unidad	Respirador nasal tipo-95	3 000	31,60	94 800,00
MONTO TOTAL S/					177 200,00

Fuente : Artículo primero de la Resolución Directoral n.º 515-2020-GRU-DIRESAU-OAJ de 22 de setiembre de 2020.

Elaborado por : Comisión de Control

Mediante formato n.º 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.º 03-2020-DLA de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 57), Niro Sergio Campos Choy Sánchez, director de Logística y Abastecimiento solicitó al Director de Administración y Finanzas la aprobación de bases, el cual fuera aprobado a través del mismo formato con numeración 02-2020-DEA de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 58).

A través de la Carta n.º 153-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 59), Niro Sergio Campos Choy Sánchez, realizó la invitación a Cleyner Walter Trinidad Aliaga para participar del procedimiento de selección de contratación directa n.º 34-2020-GRU-DRSU-OEC-1, invitación que fue recepcionado por el referido, el mismo día.

Mediante Formulario Único de Trámite n.º 77849 de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 60), Trinidad Aliaga Cleyner Walter, presentó su oferta para la adquisición de insumos médicos – equipo de protección personal en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 para ser distribuidos a los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la Dirección Regional de Salud Ucayali, dentro de la referida oferta se aprecia los siguientes documentos:

"ANEXO N° 2 (Apéndice n.º 61)

(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

(...)

- vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento.
- viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato"

"ANEXO N° 3 (Apéndice n.º 62)

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todo los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la **adquisición de insumos médicos – equipo de protección personal en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 para ser distribuidos a los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la Dirección Regional de Salud Ucayali**, de conformidad con las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica en las bases y los documentos del procedimiento." (El subrayado y resaltado es agregado de la comisión de control)

"ANEXO N° 4 (Apéndice n.º 63)

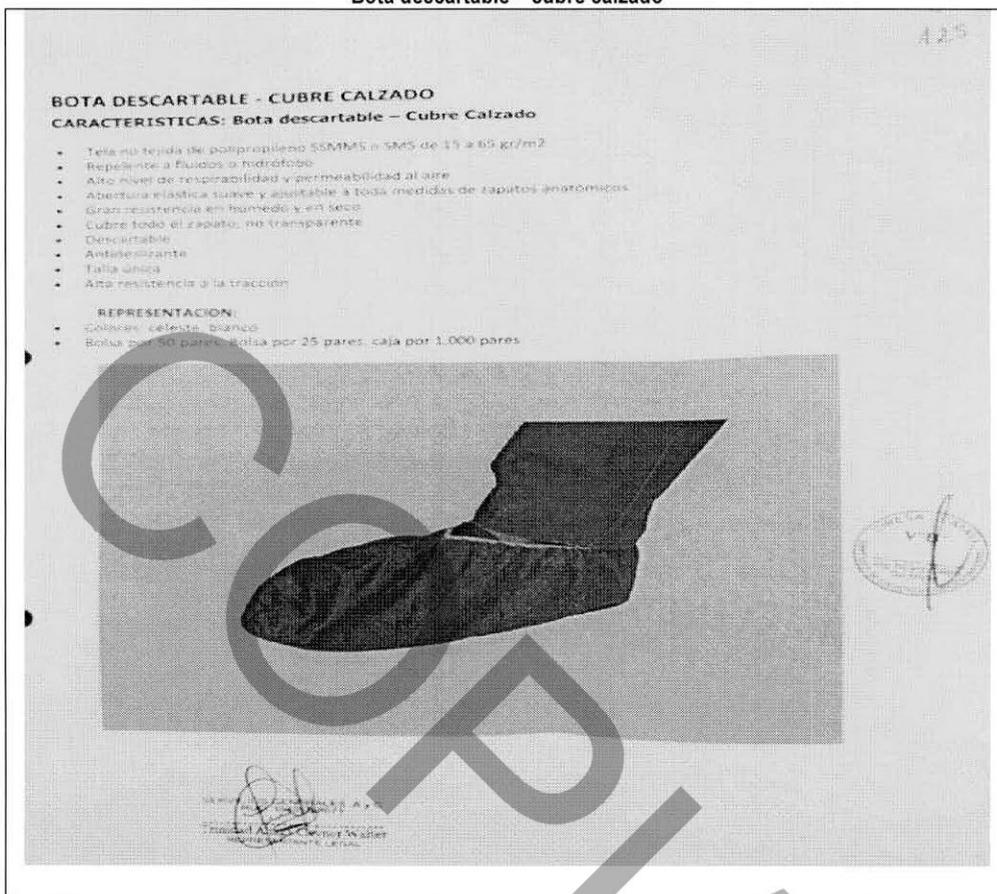
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Mediante el presente, **con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento** de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección conforme en el plazo 10 días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. (el subrayado y resaltado es agregado de la comisión de control)

Sin embargo, estos anexos no se ajustarian a la verdad; puesto que, en la propia oferta, obra el documento denominado **"BOTA DESCARTABLE – CUBRE CALZADO"** (Apéndice n.º 64) y el documento denominado **"MASCARILLA QUIRURGICA DESCARTABLE DE 3 PLIEGUES"**, conforme se evidencia a continuación:



IMAGEN N° 3 (Apéndice n.° 64)
Bota descartable – cubre calzado



Fuente : Expediente de Contratación n.° 034-2020-DIRESA-OEC-1
Elaborado por : Comisión de Control

Siendo que, Cleyner Walter Trinidad Aliaga ofertó un cubre zapato o cubre calzado y no las características y especificaciones técnicas de una bota descartable, tal como se diferencia a continuación:

CUADRO N° 8
Cuadro comparativo entre especificaciones técnicas DIREMID y características del proveedor

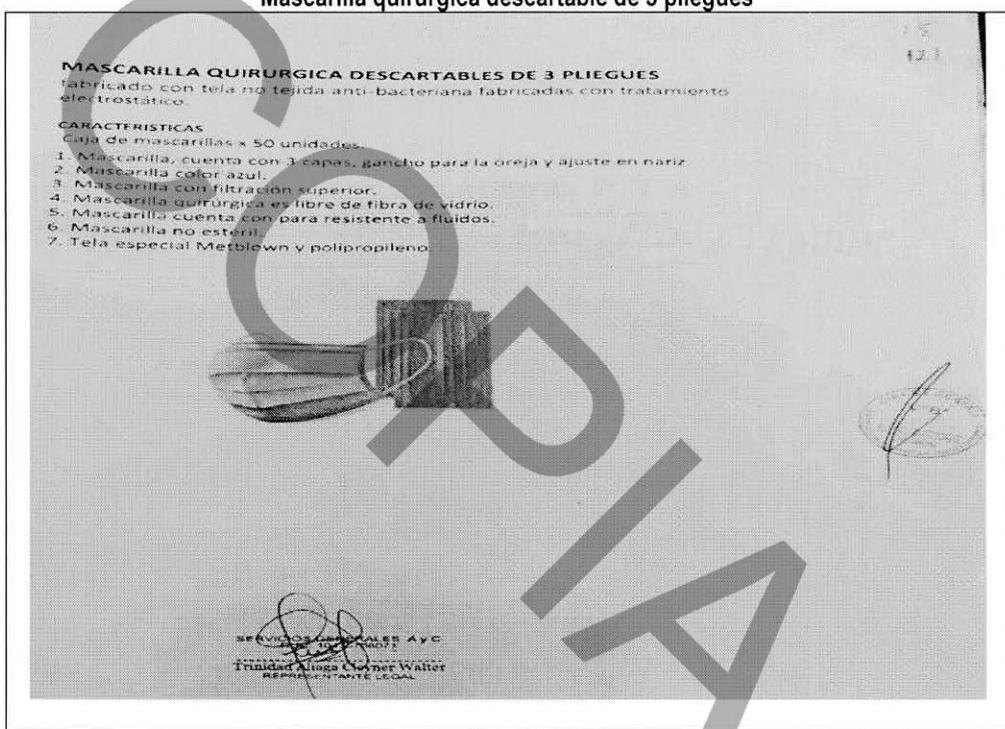
Especificaciones Técnicas - DIREMID	Características ofertados por Trinidad Aliaga Cleyner Walter
<p>Botas descartable</p> <ul style="list-style-type: none"> - De uso Clínico, resistente a fluidos, desechable, de tela no tejida de celulosa o polipropileno SMS. - Hidrófoba. - Condición biológica: aséptica. - Gramaje de 25 a más. - Con dos tiras de ajuste. - Unión por costura, confeccionado en dos pasos iguales unidades entre sí por medio de la costura overlock. - Con plantilla que no desgarre durante su uso. <p>Dimensiones: Alto 25-29 cm</p>	<p>Cubre calzado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tela no tejida de polipropileno SSMMS o SMS de 15 a 65 gr/m² - Repelente a fluidos o hidrófobo. - Alto nivel de respirabilidad al aire - Abertura elástica suave y ajustable a toda medidas de zapatos anatómicos - Gran resistencia en húmedo y en seco - Cubre todo el zapato, no transparente - Descartable - Antideslizante - Talla única - Alta resistencia a la tracción <p>Representación:</p>



Especificaciones Técnicas - DIREMID	Características ofertados por Trinidad Aliaga Cleyner Walter
Botas descartable	Cubre calzado
Largo 38 cm de punta de talón, la parte superior se prolongará en una tira no menor de 38b cm de largo y 5 cm de ancho.	- Colores: celeste, blanco - Bolsa por 50 pares, bolsa por 25 pares, caja por 1 000 pares.

Fuente : Expediente de Contratación n.º 034-2020-DIRESA-OEC-1
Elaborado por : Comisión de Control

IMAGEN N° 4 (Apéndice n.º 65)
Mascarilla quirúrgica descartable de 3 pliegues



Fuente : Expediente de Contratación n.º 034-2020-DIRESA-OEC-1
Elaborado por : Comisión de Control

Asimismo, el referido proveedor ofreció en los documentos adjuntos a la proforma n.º 0178-2020-A&C de 4 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 51), mascarilla aséptica de 3 pliegues, con las características: "Mascarilla desechables plana con tiras de sujeción, pose una eficiencia de filtración bacteriana de 99% para partículas de 3.0 micrón 3-capa blanca interna suave en contacto con la piel. Protege la nariz y la boca para minimizar los contactos infecciosos en los medios quirúrgicos, dental, médico y en todos los demás ambientes estériles o sensibles"; sin embargo, conforme se puede advertir en la imagen n.º 4 (Apéndice n.º 65), las características ofertados por el proveedor no guarda relación con las especificaciones técnicas variando las características de su proforma en la remisión de su oferta; toda vez que, por lo menos no señalo el porcentaje de filtración, tal como se diferencia a continuación:



CUADRO N° 9

Cuadro comparativo entre especificaciones técnicas DIREMID y Características del proveedor

Especificaciones Técnicas – DIREMID	Características en cotización – Trinidad Aliaga Cleyner Walter	Características en oferta – Trinidad Aliaga Cleyner Walter
Mascarilla descartable quirúrgico 3	Mascarilla aséptica de 3 pliegues	Mascarilla quirúrgica descartable de 3 pliegues
<p>De tres (3) pliegues como mínimo y cuatro (4) amarras</p> <p>Debe tener una barra moldeable en el borde superior de la mascarilla, de adaptación anatómica a la nariz la misma que debe estar protegida para no lesionar la piel, ni producir incomodidad al usuario</p> <p>Con una eficiencia de filtración mínima de 96%</p> <p>No debe presentar materia extraña, pelusas, piezas faltantes.</p>	<p>- Mascarilla desechables plana con tiras de sujeción, pose una eficiencia de filtración bacteriana de 99% para partículas de 3.0 micrón 3-capa blanca interna suave en contacto con la piel. Protege la nariz y la boca para minimizar los contactos infecciosos en los medios quirúrgicos, dental, médico y en todos los demás ambientes estériles o sensibles</p>	<p>Mascarilla, cuenta con 3 capas, gancho para la oreja y ajuste en nariz.</p> <p>Mascarilla color azul.</p> <p>Mascarilla con filtración superior.</p> <p>Mascarilla Quirúrgica es libre de fibra de vidrio.</p> <p>Mascarilla cuenta con para resistente a fluidos</p> <p>Mascarilla no estéril.</p> <p>Tela especial metblown y polipropileno</p>

Fuente : Expediente de Contratación n.° 034-2020-DIRESA-OEC-1

Elaborado por : Comisión de Control

A pesar de no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por DIREMID, y sin mediar observación alguna por la Dirección de Logística y Abastecimiento; es que, mediante acta de buena pro – contratación directa n.° 034-2020-GRU-DRSU-OEC-1, de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 66**), Niro Sergio Campos Choy Sánchez, director de Logística y Abastecimiento, otorgó la Buena Pro a Cleyner Walter Trinidad Aliaga.

En tal sentido, a través del Formulario Único de Trámite n.° 78118 de 6 de octubre de 2020, Cleyner Walter Trinidad Aliaga, presentó ante la unidad de trámite documentario de la Entidad, la documentación para la suscripción del contrato (**Apéndice n.° 67**), la misma que fue proveída y recepcionada el mismo día por la Dirección de Logística y Abastecimiento, tales documentos consisten en:

1. Carta fianza n.° 0011-0306-9800134820-84.
2. Carta de autorización (CCI)
3. DNI del representante legal y/o persona natural
4. Domicilio para efectos de la notificación
5. Detalle de precios unitarios.

Consecuentemente, Niro Sergio Campos Choy Sánchez, director de Logística y Abastecimiento a través del oficio n.° 1729-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 68**), remitió a Magali Ríos Reátegui, directora de Economía la carta fianza n.° 0011-0306-9800134820-84 de garantía de fiel cumplimiento para su verificación y custodia el mismo que equivale al 10% del monto del contrato, es decir S/17 720,00, quien a su vez mediante proveído de 21 de octubre de 2020 remitió el registro n.° 1120 de cuaderno de cargo (**Apéndice n.° 69**), a la Tesorera para acción de atención y revisión; sin embargo, Niro Sergio Campos Choy Sánchez, director de Logística y Abastecimiento, Magali Ríos Reátegui, directora de Economía, e Isabel Beatriz Vásquez Ríos, Jefa de Tesorería, no advirtieron que la referida carta fianza no le pertenecía a Cleyner Walter Trinidad Aliaga, sino a una empresa de denominación "INVERSIONES JULBRY SCRL", razón social distinta a la persona natural ganador de la buena pro en la contratación directa n.° 034-2020-DIRESA-OEC-1.

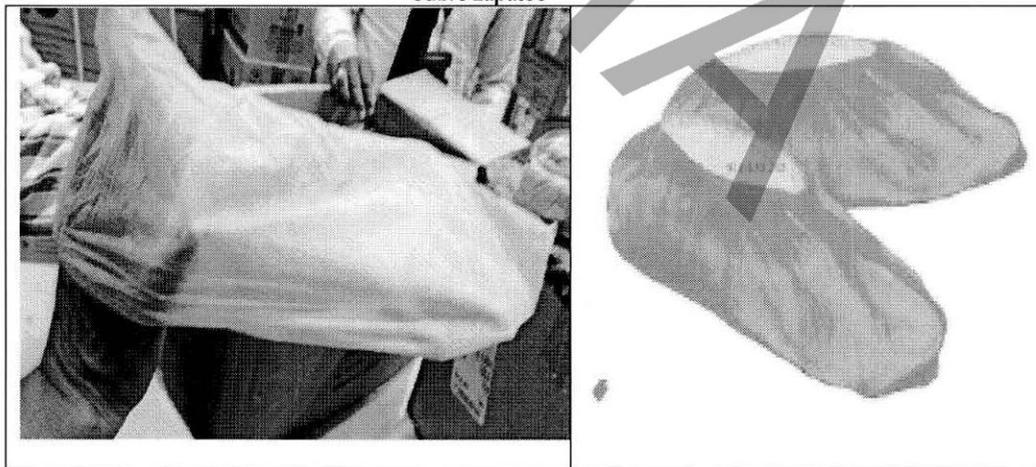
Por lo cual es importante señalar que el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones concordante con el artículo 33 de la Ley de contrataciones, prescribe que el postor ganador de la buena pro se encuentra obligado a entregar a la Entidad una garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto del contrato original¹¹, como uno de los requisitos indispensables para el perfeccionamiento del contrato.

En ese precepto, Cleyner Walter Trinidad Aliaga proveedor de la contratación directa n.º 034-2020-DIRESA-OEC-1, no presentó la garantía de fiel cumplimiento ni documento equivalente que respalde el cumplimiento del bien ofertado, pese a ello, suscribió el contrato n.º 085-2020/DIRESA-UCAYALI de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 7), esta suscripción contó con el visto bueno de Director Ejecutivo de Administración, Director Ejecutivo de Logística y Abastecimiento, y la suscripción de Néstor Paolo Goyzueta Meza, director de Asesoría Jurídica.

Estos productos tienen como fecha máxima de entrega diez (10) días, el mismo que se computa desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra¹², siendo para ello que, la Entidad notificó a Cleyner Walter Trinidad Aliaga la orden de compra n.º 1231 el 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 70); en ese sentido, entregó los productos requeridos por la DIREMID el 23 de octubre de 2020, pues así lo señala el domicilio de llegada de la guía de remisión n.º 0002 - 000004 de 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 71).

Ahora bien, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, comunicó a Juan Carlos Salas Suarez, director de la Entidad el oficio n.º 445-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI de 10 de noviembre de 2020, donde se remitió adjunto el informe de orientación de oficio n.º 025-2020-CG/OCI/0836-SOO (Apéndice n.º 4), en el referido informe se hizo referencia que los productos recepcionados por la Entidad; como, bota descartable, no cumplía con las especificaciones técnicas; conforme se evidencia a continuación:

IMAGEN N.º 5
Cubre zapatos



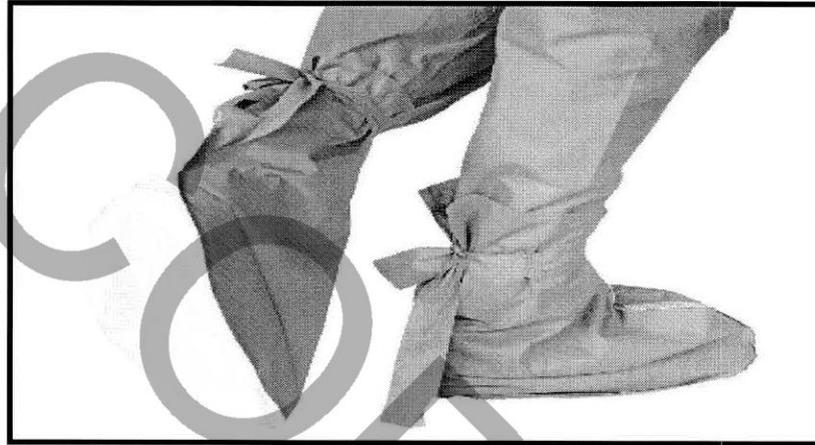
Fuente : Acta de recopilación de información n.º 01-2020-CGR-OCI-DIRESA
Elaborado por : Comisión de Control

¹¹ El artículo 149 del Reglamento señala: "**como requisito indispensable para perfeccionar el contrato**, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original (...)" (El resaltado es agregado).

¹² Cláusula Quinta del Contrato n.º 085-2020/DIRESA-UCAYALI de 8 de octubre de 2020.

De la imagen anterior se aprecia que el producto correspondiente a botas descartables no guardaban relación con las especificaciones técnicas; puesto que, el producto recepcionado correspondería a la definición de un cubre zapatos cuyas características no son similares a las exigencias previstas en la Contratación Directa n.º 034-2020-DIRESA-OEC-1, siendo para ello que, no se aprecia que el producto invista "la plantilla que no desgarre durante su uso, dos tiras de ajuste, así como, los diámetros requeridos". En esa línea, el producto definido por la DIREMID guardaría relación y/o similitud referencial con las características que se detallan en la imagen siguiente:

IMAGEN N.º 6
Bota descartable



Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, la DIREMID requirió mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues, cuya especificación técnica a presentar es con "una eficiencia de filtración mínima de 96%", los mismos que de acuerdo al objetivo del requerimiento son para ser distribuidos a los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud Ucayali en la atención oportuna a la población.

La recepción de estas mascarillas se ha efectuado sin observar la acreditación de una eficiencia de filtración mínima de 96%, parámetros ceñidos en la Norma Técnica Peruana 329.200:200, que precisa lo siguiente:

IMAGEN N.º 7
NTP 329.200

NTP 329.200: 2020 MATERIALES MÉDICOS. Mascarillas quirúrgicas. Requisitos y métodos de ensayo

Tabla 1 – Requisitos de desempeño para las mascarillas quirúrgicas

Ensayo	Tipo I*	Tipo II	Tipo IIR
Eficacia de la filtración bacteriana (BFE), (%)	≥ 95	≥ 98	≥ 98
Presión diferencial (Pa/cm ²)	< 40	< 40	< 60
Presión de resistencia a las salpicaduras (kPa)	No requerido	No requerido	≥ 16,0
Carga biológica (limpieza microbiana) (ufc/g)	≤ 30	≤ 30	≤ 30

* Las mascarillas de tipo I se deberían utilizar solamente para pacientes y otras personas para reducir el riesgo de propagación de infecciones, particularmente en situaciones epidémicas o pandémicas. Las mascarillas de tipo I no están previstas para ser utilizadas por profesionales de la salud en un quirófano o en otro entorno médico con requisitos similares.

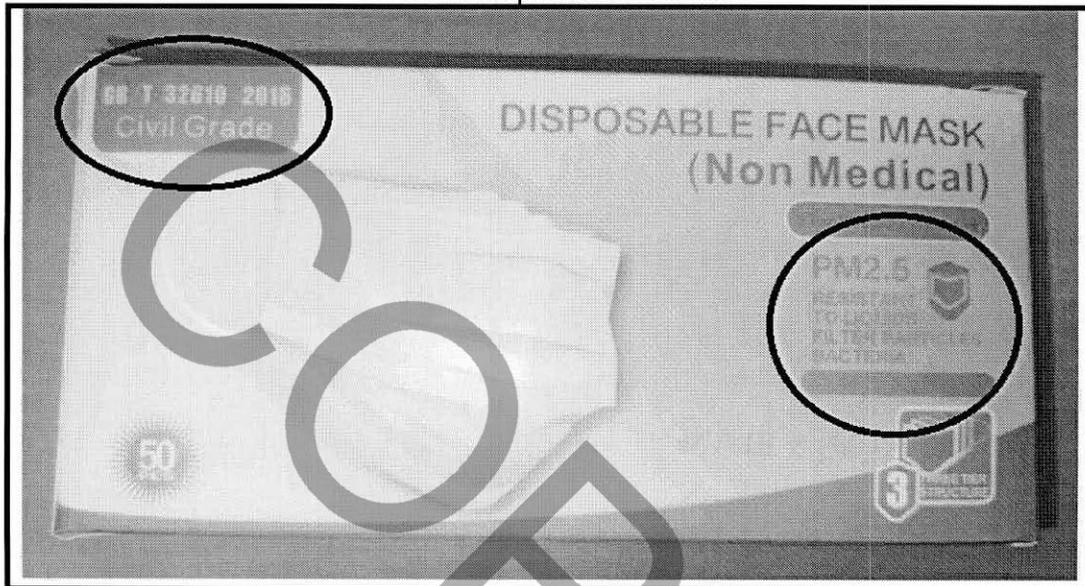


Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, el proveedor no ha acreditado fehacientemente la eficacia de la filtración requerida en la Contratación Directa n.º 034-2020-DIRESA-OEC-1, máxime si tendría en cuenta que una filtración de al menos 95% sería una barrera para partículas de 0.3 micras de diámetro, muy por el contrario, la DIREMID ha recepcionado mascarillas en su siguiente presentación:

IMAGEN N.º 4

Mascarillas recepcionadas en DIREMID



Fuente : Acta de recopilación de información n.º 01-2020-CGR-OCI-DIRESA
Elaborado por : Comisión de Control

Estas mascarillas únicamente fueron de uso civil, cuya filtración definida únicamente esta ceñida para peso molecular de 2.5.

Estos hechos fueron puestos de conocimiento por Javier Mozombite Rojas, asistente del Almacén Especializado de Medicamentos a Freddy Rolando del Águila Celis, director Técnico de Almacén Especializados de Medicamentos a través del informe n.º 104-2020-GOBREU-DRSU-DIREMID-DAUM-AE-JMR de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 72), quien mediante oficio n.º 1295-2020-GRU-DIRESA-DG/DIREMID de 4 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 73) solicitó a Niro Sergio Campos Choy Sánchez, director de Logística y Abastecimiento, informar al proveedor la subsanación de las observaciones de los dispositivos médicos de la orden de compra n.º 1231 (Apéndice n.º 70).

En ese sentido, Niro Sergio Campos Choy Sánchez, director de Logística y Abastecimiento requirió a Cleyner Walter Trinidad Aliaga a través de la carta n.º 167-2020-GOREU-DRSU-DA de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 74), que dentro del plazo de 8 días a cambiar los insumos observados; es así que, mediante carta n.º 061-CWTA/2020 de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 75), Cleyner Walter Trinidad Aliaga, comunicó a la Entidad la subsanación de los bienes observados.

Por lo que, Freddy Rolando Del Águila Celis, director Técnico del Almacén Especializado – DIREMID, con fecha 24 de noviembre de 2020, señaló en el acta de conformidad de 5,500 unid. Botas descartables-2500 unid. Mandil descartable no estéril talla M – 100, 00 Unid. Mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues – 3,000 respirador nasal tipo N-95 (Apéndice n.º 76), que se verificó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos por lo cual otorgó conformidad.

En ese sentido, Cleyner Walter Trinidad Aliaga, presentó ante la Entidad la factura 002- N° -000055 (Apéndice n.° 77), por el monto de S/177 200,00, monto total del Contrato n.° 085-2020/DIRESA-UCAYALI de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 7), para que a través del comprobante de pago n.° 9359 de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 78), se finalizará con el respectivo pago, por el importe solicitado en la factura antes mencionada.

Sin embargo, el 10 de diciembre de 2020, Arnold Aparcana Reynaga y Mirna Olga Vitor Panduro, auditores de la Contraloría General de la República se constituyeron a los ambientes de la DIREMID, quienes con presencia de Freddy del Águila Celis, director Técnico del Almacén Especializado – DIREMID, suscribieron el acta de verificación n.° 01-2020-CGR-OCI-DIRESA (Apéndice n.° 79), donde constataron el cumplimiento de las recomendaciones evidenciadas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 25-2020-OCI/0836-SOO, tal constatación evidenció lo siguiente:

- "Respecto a los cubre zapatos recepcionados por DIREMID, la empresa entregó botas descartables sin cumplir las especificaciones técnicas requeridas quedando dicha observación no subsanada
- Respecto a las mascarillas descartables quirúrgicos 3 pliegues, en la nueva presentación que entregó el proveedor no define la eficiencia de filtración mínima de 96% por lo tanto la observación persiste – no subsanada".

Pese a estas consideraciones Freddy del Águila Celis, director Técnico del Almacén Especializado – DIREMID, otorgó acta de conformidad del servicio (Apéndice n.° 76).

Ahora bien, en los documentos que sustentan el comprobante de pago, se aprecia el documento simple denominado "mascarilla plana BFE >98%" en ella se describe las características técnicas de las mascarillas que se acomodarían a las especificaciones que el proveedor debería entregar; sin embargo, este documento no cuenta con el sello, visto bueno y/o rúbrica de alguna empresa que respalde dichas características técnicas, por lo cual sería un documento de simulación de producto.

Es así que, pese a las consideraciones descritas en los párrafos precedentes, Cleyner Walter Trinidad Aliaga, no cumplió con las exigencias previstas para los insumos médicos de protección personal requeridos por la DIREMID de la Entidad, por lo que es menester señalar que a los 46 días posteriores al vencimiento de su plazo contractual se realizó una segunda visita al almacén de DIREMID donde a través del acta de verificación n.° 01-2020-CGR-OCI-DIRESA de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 79), se verificó que los productos recepcionados no guardan relación con las especificaciones técnicas, por lo que corresponde aplicar el cálculo de penalidad siguiente:

CUADRO N.° 10
Cálculo de penalidad según días de atraso

CÁLCULO DE PENALIDAD	
Fórmula de penalidades	Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$ F x plazo vigente en días
Cálculo de penalidad diaria	Penalidad diaria = $0.10 \times \text{S/ } 177\,200.00 = \text{S/ } 4\,430.00$ 0.40 x 10 días

Fuente : Contrato n.° 085-2020/DIRESA-UCAYALI de 8 de octubre de 2020.
Elaborado por : Comisión de Control

En ese sentido la penalidad diaria por el cálculo de los 46 días de atraso, ascendieron a S/203 780,00, monto excedente que no fue cubierto con la garantía de fiel cumplimiento equivalente

al 10% del contrato, es decir S/17 720,00; sin embargo, esta ejecución de ninguna manera se hubiera podido realizar; toda vez que, conforme se evidenció en párrafos anteriores Cleyner Walter Trinidad Aliaga no presentó garantía de fiel cumplimiento.

Consecuentemente, al ser los insumos médicos de la fila 1 y 4 del cuadro n.º 3, no entregados, la entidad debió limitar el pago de estos productos, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N.º 11
Insumos Médicos recepcionados

FILA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL S/
1	Bota Descartable	5 500	0,80	4 400,00
(...)				
4	Mascarilla Descartable Quirurgico 3 Pliegues	10 000	1,20	12 000,00
(...)				
TOTAL				16 400,00

Fuente : Contrato n.º 085-2020/DIRESA-UCAYALI de 8 de octubre de 2020.
Elaborado por : Órgano de Control Institucional.

Sin embargo, esto se generó porque Freddy Rolando Del Águila Celis, director Técnico del Almacén Especializado – DIREMID, mediante acta de conformidad de 5,500 unid. Bota descartable-2500 unid. Mandil descartable no estéril talla M – 100, 00 Unid. Mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues – 3,000 respirador nasal tipo N-95 de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), otorgó la conformidad de los bienes por productos que no correspondían.

Finalmente, la Entidad en esta contratación pago a Cleyner Walter Trinidad Aliaga el monto de S/16 400,00, por productos que no requirió, así como inobservó la aplicación de penalidad por el incumplimiento del contrato por el monto de S/17 720,00; es decir un total de S/34 120,00, que los funcionarios intervinientes no custodiaron en el respectivo procedimiento.

- c) **Contratación Directa n.º 036-2020-DIRESA-OEC-1, Adquisición regional de insumos para tamizaje de hemoglobina de la estrategia sanitaria de alimentación y nutrición saludable para ser distribuidos a los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la Dirección Regional de Salud Ucayali.**

A través del documento denominado Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 80**), Ilmer Santos Rojas, director ejecutivo de la Dirección Regional de Medicamentos Insumos y Drogas, en adelante "DIREMID" definió la "Adquisición regional de insumos para tamizaje de hemoglobina de la estrategia sanitaria de alimentación y nutrición saludable para ser distribuidos a los establecimientos de salud de primer nivel de atención de la Dirección Regional de Salud de Ucayali", de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N.º 12
Características y condiciones

Insumos Médicos					
Item Paquete Único	Fila N°	Código Siga	Descripción	Cantidad	Unidad De Medida
	1	512000260310	Microcubeta Descartable para Hemoglobímetro Hemocontrol	14 450	Unidad



Insumos Médicos					
Item Paquete Único	Fila N°	Código Siga	Descripción	Cantidad	Unidad De Medida
	2	512000260267	Microcubeta Descartable para Hemoglobinómetro Portatil x 50 (HB 301)	24 250	Unidad

Fuente : numeral 7.1 de las especificaciones técnicas

Elaborado Por : Comisión de Control

Siendo que para los insumos médicos señalados en el cuadro n.º 12, se definió las características y especificaciones conforme al siguiente detalle:

1: Microcubeta descartable para Hemoglobinometro Hemocontrol

N°	Marca / Fabricante	Tipo De Producto	Caracteristicas Técnicas
01	Hemocontrol	Microcubeta de poliestero descartable para hemoglobinometro	<p><u>Características técnicas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación Individual – Unidad - Empaque Individual - Material : Polisterino - Microcubeta compatible para análisis de hemoglobina descartable para equipo portátil EKF HEMOCONTROL - Permite la determinación fotométrica de la hemoglobina. - Permite trabajar con sangre capilar, venosa o arterial. - Principio de medición fotométrica de absorción óptica. - Tamaño adecuado para 08 uL de muestra. - Para determinación de hemoglobina de sangre. - Fecha de vencimiento: no menor de un (01) año.

Fuente : Numeral 7.1 de las especificaciones técnicas

**2 MICROCUBETA PARA HEMOGLOBINOMETRO PORTATIL HEMOCUE HB 301
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

- Microcubeta para determinación de hemoglobina.
- Microcubeta diseñada para ser utilizada con el fotómetro hb301
- Muestra capilar venosa o arterial
- Volumen de muestra, 10 UI
- Temperatura, T° de almacenamiento 10° - 40 c, 1 de trabajo 10° - 40° c
- Prestación, 04 frascos de 50 Unid.
- Capacidad: tubo de 50 Microcubetas
- Cada caja contiene: 200 microcubetas
- Vencimiento: 24 meses

Fuente : Numeral 7.1 de las especificaciones técnicas

Aunado a ello, en el numeral 7.2 del documento denominado especificaciones técnicas se exigió al proveedor que la oferta de los productos debe ostentar un tiempo de vencimiento y/o expiración de los

productos, como mínimo de dieciocho (18) meses el cual es equivalente a un año y medio, este requisito es de exigencia al momento de la recepción de los productos.

Es así que, mediante oficio n.º 978-2020-GRU-DIRESA-DG/DIREMID de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 81**), Ilmer Santos Rojas, director ejecutivo de DIREMID, señaló remitir a José Luis Quiroga Tone, director ejecutivo de Administración, las hojas de pedidos n.ºs 3645, 3646, 3648, 3650, 3651 y 3652 (**Apéndice n.º 82**) y especificaciones técnicas, el mismo que fue derivado a la Dirección de Logística y Abastecimiento mediante proveído n.º 2714 de 2 de setiembre de 2020.

A través del correo electrónico udiresa@gmail.com (**Apéndice n.º 83**), la Dirección de Logística y Abastecimiento solicitó a SVela@efoatrading.com, efoatrading@gmail.com, maravilainti@gmail.com, admin@maravilainti.com, AContrearras@simedcorp.com, descasolucionesintegrales@gmail.com, raullacruzortiz@live.com, ventas@unitedtrading.com.pe y contabilidad@unitedtrading.com el requerimiento de cotización según las especificaciones técnicas adjuntas en el referido correo electrónico, este requerimiento fue atendido por los correos electrónicos de AContreras@simedcorp.com, admin@maravilainti.com, SVela@efoatrading.com (**Apéndice n.º 84**), EFOA TRADING EIRL a través de las Cotizaciones_087/09-2020_PCP y _0122/09-2020_PCP, Aymar Medic SAC – Cotización n.º 0142-2020, Antonio Cayetano Morales – Cotización n.º CT2009140001 (**Apéndice n.º 85**).

Al respecto, es necesario precisar que mediante oficio n.º 1557-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 86**), Niro Sergio Campos Choy Sánchez, director de Logística y Abastecimiento, solicitó a Ilmer Santos Rojas, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas la actualización de su requerimiento, esto debido a que el estudio realizado en el mercado asciende a un valor estimado de S/241 928,00 y que solo se cuenta con marco presupuestal de S/22 760,00, solicitud que fue atendido a través del oficio n.º 112-2020-GRU-DIRESA-DG/DIREMID de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 87**), donde Ilmer Santos Rojas, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, indicó la modificación de las cantidades de acuerdo al siguiente detalle:

- 21,200 microcubeta descartable para hemoglominometro portátil x 50 (para equipo HB-301)
- 14,450 Microcubeta descartable para hemoglobino metro hemocontrol"

Producto de la remisión de las cotizaciones Aristides del Águila Pérez, jefe de procesos de selección, informó a Niro Sergio Campos Choy Sánchez, director de Logística y Abastecimiento, el Informe n.º 110-GOREU-DRSU-DEA-DLA-PS de 18 setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 88**), la indagación del mercado y cuadro comparativo de determinación del valor estimado, donde se evidenció los precios de los insumos según el siguiente detalle:

CUADRO N.º 13
Valor estimado

Item	Unidad De Medida	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total S/
1	Unidad	Microcubeta Descartable para Hemoglobino metro Hemocontrol	14 450	7,20	104 040,00
2	Unidad	Microcubeta Descartable para Hemoglobino metro Portatil x 50 (HB 301)	21 200	5,60	118720,00

Fuente : Numeral 5.1.4 del informe n.º 110-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA-PS de 18 de setiembre de 2020
Elaborado Por : Comisión de Control

Esta estimación del valor estimado le corresponde a la cotización de EFOA TRADING EIRL; siendo así

que, mediante oficio n.º 1517-2020-GRU-DIRESA-DEA/DLA de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 89**), José Luis Quiroga Tone, director ejecutivo de Administración, solicitó a Elena Ruby Vega Rengifo, director ejecutivo de Planeamiento, Finanzas y Gestión Institucional la aprobación de la certificación, solicitud que fue atendida mediante memorando n.º 966-2020-GRU-DIRESA-DEPFyGI de 16 de setiembre donde se remitió adjunto la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 4098 (**Apéndice n.º 90**).

Mediante informe n.º 051-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA y opinión legal n.º 91-2020-DIRESAU-DG-OAJ, ambos de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 91**), Niro Sergio Campos Choy Sánchez, director de Logística y Abastecimiento y Nestor Paolo Goyzuta Meza, director de Asesoría Legal, emitieron el informe técnico y opinión legal de viabilidad para realizar la contratación directa por situación de emergencia; en tal sentido, mediante Resolución Directoral n.º 523-2020-GRU-DIRESAU-OJA de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 92**), se aprobó la contratación directa de adquisición de insumos médicos para tamizaje de hemoglobina, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 14
Cantidad y valor de insumos médicos

Item	Unidad De Medida	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total S/
1	Unidad	Microcubeta Descartable para Hemoglobímetro Hemocontrol	14 450	7,20	104 040,00
2	Unidad	Microcubeta Descartable para Hemoglobímetro Portatil x 50 (HB 301)	21 200	5,60	118 720,00

Fuente : Artículo primero de la Resolución Directoral n.º 523-2020-GRU-DIRESAU-OAJ de 28 de setiembre de 2020
Elaborado por : Comisión de Control

Mediante formato n.º 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.º 07-2020-DLA de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 93**), Niro Sergio Campos Choy Sánchez, director de Logística y Abastecimiento solicitó al Director de Administración y Finanzas la aprobación de bases, cual fue aprobado a través del mismo formato con numeración 02-2020-DEA de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 94**), el mismo que incluyó las características y especificaciones definidas por DIREMID, el cual se detalla precedentemente.

A través de la Carta n.º 161-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 95**), Niro Sergio Campos Choy Sánchez invitó a Gustavo Otoniel Ardela Davila titular gerente de EFOA TRADING EIRL, a presentar su oferta para la adquisición de los insumos médicos según el siguiente detalle:

Mediante Formulario Único de Trámite n.º 78024 de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 96**), Romucho Falcón Víctor Manuel presentó la oferta de EFOA TRADING, para la adquisición de insumos médicos, dentro de la referida oferta se aprecia los siguientes documentos:

"ANEXO N° 2 (Apéndice n.º 97)

(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

(...)

- vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento.
- viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato"



"ANEXO N° 3 (Apéndice n.° 98)
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todo los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la "adquisición regional de insumos de tamizaje de hemoglobina de la estrategia sanitaria de alimentación y nutrición saludable para ser distribuidos a los establecimientos de salud de primer nivel de atención de la dirección regional de salud Ucayali", de conformidad con las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento." (El subrayado y resaltado es agregado de la comisión de control)

"ANEXO N° 4 (Apéndice n.° 99)
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección conforme en el plazo 10 días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. (el subrayado y resaltado es agregado de la comisión de control)

DECLARACIÓN JURADA DE VENCIMIENTO (Apéndice n.° 100)

El que se suscribe, Gustavo Otoniel Árdela Dávila, Representante Legal de EFOA TRADING EIRL, identificado con DNI n.° 25738495, **DECLARO BAJO JURAMENTO que me comprometo que los productos ser entregados al almacén de la Entidad, tendrán un periodo de vencimiento u expiración de 18 meses** (el subrayado y resaltado es agregado de la comisión de control)

En tal sentido, Niro Sergio Choy Sanchez, director de Logística y Abastecimiento, a través del acta de buena pro de la contratación directa n.° 036-2020-GRU-DRSU-OEC-CD de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 101), otorgó la buena pro a la empresa EFOA TRADING EIRL.

A través del Formulario Único de Trámite n.° 78027 de 7 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 102), Gustavo Ardela Otoniel Dávila, titular gerente de EFOA TRADING EIRL, presentó ante la unidad de trámite documentario de la Entidad, la documentación para la suscripción del contrato, la misma que fue proveída y recepcionada el mismo día por la Dirección de Logística y Abastecimiento, tales documentos consisten en:

1. Carta n.° 098-2020, no obligatoriedad de Garantía de Fiel Cumplimiento
2. Copia de la vigencia de poder el representante legal de EFOA TRADING EIRL
3. Copia del DNI del representante legal
4. Código de cuenta interbancaria (CCI)
5. Domicilio para efectos de la notificación
6. Detalle de precios unitarios.

Es así que, la Entidad y Gustavo Ardela Otoniel Dávila, titular gerente de EFOA TRADING EIRL, suscribieron el Contrato n.° 086-2020/DIRESA-UCAYALI de 8 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 8), por un monto de S/222 760,00, de acuerdo al siguiente detalle:



CUADRO N.º 15
Insumos médicos

Item	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	Marca	CANTIDAD	Precio Unitario	Total S/
1	Unidad	Microcubeta Descartable para Hemoglobínómetro Hemocontrol	EKF	14 450	7,20	104 040,00
2	Unidad	Microcubeta Descartable para Hemoglobínómetro Portatil x 50 (HB 301)	Hemocue	21 200	5,60	118 720,00
SUB TOTAL S/						222 760,00
IGV						EXONERADO
TOTAL S/						222 760,00

Aunado a ello, la cláusula quinta del referido contrato, estableció que el plazo de ejecución es de ocho (08) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra; en ese sentido, la orden de compra n.º 1212 de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 103), se notificó el mismo 9 de octubre de 2020.

Al respecto, estos insumos médicos fueron recepcionados por Freddy Rolando Del Águila Celis, director Técnico del Almacén Especializado de DIREMID y Rodolfo Isidro Farfan Alayo, Jefe de almacén, a través de la guía de remisión n.º 001-978, de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 104), los mismos que fueron declarados conforme mediante acta de conformidad de recepción de microcubeta descartable para hemoglobínómetro portátil y del acta de conformidad de recepción de microcubeta descartable para hemoglobínómetro hemocontrol, ambos de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 105), por Freddy Rolando Del Águila Celis, director Técnico del Almacén Especializado de DIREMID.

Siendo para ello que EFOA TRADING EIRL requirió el pago de la microcubeta descartable para hemoglobínómetro hemocontrol, marca EKF con la factura n.º E001-229 (Apéndice n.º 106) y el pago de microcubeta descartable para hemoglobínómetro portátil x 50 – HB 301 con la factura n.º E001-230 ambos de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 107), por un monto de S/104 040,00 y S/118 720,00, sin previamente obtener la conformidad por la DIREMID; no obstante el requerimiento de pago que se efectivizó a través del comprobante de pago n.º 7367 de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 108).

Sin embargo, la Entidad no cautelo las exigencias previstas en las especificaciones técnicas; toda vez que, EFOA TRADING EIRL entregó a través de la guía de remisión n.º 980 de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 109), 21 200 Microcubetas descartables para hemoglobínómetro portátil x 50 (HB 301) en dos lotes, conforme al siguiente detalle:

"Lote 1908743 – F. Vencimiento: 08.2021
Lote 2003193 – F. Vencimiento: 03.2022"

Este insumo médico fue verificado por Fredy Rolando del Águila Celis, director Técnico de Almacén Especializado y Rodolfo Ysidro Farfan Alayo, jefe de Almacén, en el Acta de verificación Cualitativa de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 110), donde se señaló lo siguiente:



Item	Descripción	marca	Unidad de medida	Cantidad solicitada	Cantidad Recepcionada	Guía de Remisión	Lote		N° de Registro Sanitario	N° de Protocolo de Análisis	Laboratorio de Control de Calidad	
							Lote	Vence			N° de acta de Muestreo	N° de Informe de ensayo
2	Microcubeta descartable para hemoglobímetro portátil X 50 - HB 301	Hemocue	Unidad	21 200	- 4 400	001-00980	1908743	08.2021	NO REQUIERE	111801	N° de acta de Muestreo	N° de Informe de ensayo
					- 16 800		2003193	03.2022			No aplica	No aplica

Esta entrega realizada por EFOA TRADING E.I.R.L, se ejecutó sin cumplir con las especificaciones técnicas, ya que como es de verse, los lotes entregados y recibidos tienen como fecha de vencimiento al 31 de agosto de 2021 y 31 de marzo de 2022, respectivamente; es decir, desde la recepción hasta las fechas indicadas hay un plazo de 10 meses con 26 días, y 17 meses con 26 días, respectivamente, plazo que no acredita los 2 años de las especificaciones técnicas del producto n.º 2, ni los 18 meses exigidos en el numeral 7.2 de las especificaciones técnicas.

En ese orden, aun cuando exista la colisión de dos fechas de vigencia para entregar el producto n.º 2, requerida por el área usuaria, la empresa EFOA TRADING E.I.R.L, no ha cumplido con acreditar ninguna de las vigencias en el lote correspondiente.

Por otro lado, es de tener en cuenta que la empresa EFOA TRADING E.I.R.L, en la presentación de su oferta acreditó el documento denominado "Declaración jurada de vencimiento" (Apéndice n.º 111), en ella señaló que se comprometía a otorgar el insumo médico con periodo de vencimiento u expiración de 18 meses; Asimismo, brindo el anexo n.º 3 correspondiente a la Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 112), donde señaló haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento y conocer todo los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, situación que no cumplió y que transgredió los términos y condiciones requeridas en la contratación directa n.º 036-2020-DIRESA-OEC-1.

Asimismo, es menester señalar que EFOA TRADING EIRL presentó la carta S/n.º de 7 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 113), donde informó a la Entidad que, solo cuentan con microcubetas descartables Hemocue con vigencia de 10 y 14 meses y que efectuaría su canje a requerimiento de la entidad con la nueva entrega de su lote a marzo de 2021; sin embargo, tal situación no fue puesta de conocimiento en la respuesta a la cotización y revisión de las especificaciones técnicas, muy por el contrario ventajosamente habría aceptado para ser el proveedor seleccionado en la referida contratación directa, situación que no resultaría traer a acotación después de haber aceptado y suscrito las condiciones contractuales.

Pese a dicho incumplimiento, Freddy Rolando del Águila Celis, director técnico de Almacén Especializado de la DIREMID otorgó acta de conformidad de recepción de microcubeta descartable para hemoglobímetro portátil X 50 (Apéndice n.º 105), consecuentemente, se efectuó el pago total del producto n.º 2 por S/118 720,00, a través del comprobante de pago n.º 7367 de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 114).

Como es de verse, la entrega del producto se efectuó incumpliendo las condiciones contractuales previstas, al no respetar la vigencia exigida y requerida en las especificaciones técnicas y que a consecuencia debió aplicarse la penalidad correspondiente; si bien la orden de compra n.º 1212 de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 103), y el pago se concretizó íntegramente el 20 de octubre de 2020, la penalidad denotaría en el excedente a más del 10% del monto del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:



Cuadro n.º 16
Cálculo de penalidad según días de atraso

CÁLCULO DE PENALIDAD	
Fórmula de penalidades	Penalidad diaria = $0.10 \times$ monto vigente F x plazo vigente en días
Cálculo de penalidad diaria	Penalidad diaria = $0.10 \times S/ 222\ 760,00 = S/ 6\ 961,25$

Fuente : Contrato n.º 086-2020/DIRESA-UCAYALI de 8 de octubre de 2020.
Elaborado por : Órgano de Control Institucional.

Cabe precisar que, el contrato se formuló en merito a dos productos tal como se precisa en el cuadro n.º 15, y que ante el incumplimiento de uno o de los dos productos, la aplicación de la penalidad es por el contrato, en ese contexto, la Entidad al realizar el pago, asumió que las condiciones técnicas se encontraban correctas, inobservando aplicación de penalidad, en este caso el cobro de alguna garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% por un monto de S/22 276,00 y/o el descuento en el comprobante de pago n.º 7367 de 20 de octubre de 2020 situación que no se estableció.

Criterio:

La situación antes descrita, transgredió la siguiente normativa:

- Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y vigente desde 11 de abril de 2019

Artículo 9º.- Responsabilidades esenciales

“Los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)”

Artículo 12º.- Calificación exigible a los proveedores

“La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación”.

Artículo 16º.- Requerimiento

“16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;(...)"

Artículo 32°.- El contrato

"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde 30 de enero de 2019.

Artículo 29°.- Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. (...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Artículo 102°.- Procedimiento para las contrataciones directas

"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a)¹³, b)¹⁴, e)¹⁵, f)¹⁶, l)¹⁷ y o)¹⁸ del numeral 48.1 del artículo 48.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141¹⁹, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".

¹³ La denominación del objeto de la contratación;

¹⁴ Las especificaciones técnicas, Términos de Referencia, la ficha de homologación, Ficha Técnica o el expediente Técnico de Obra, según corresponda;

¹⁵ El sistema de contratación.

¹⁶ La modalidad de ejecución contractual, cuando correspondan;

¹⁷ Garantías aplicables

¹⁸ La proforma del contrato, cuando corresponda

¹⁹ **Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

(...)



Artículo 149°.- Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, (...).

Artículo 155°.- Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. (...)

Artículo 158°.- Ampliación del plazo contractual

(...).

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".

Artículo 161°.- Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 164°.- Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...).

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Artículo 166°.- Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

- Resolución Directoral n.º 515-2020-GRU-DIRESAU-OAJ de 22 de setiembre de 2020.- aprobar la contratación directa por causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos de la adquisición de insumos sanitaria – equipos de protección personal (...).

Especificaciones Técnicas

• **Denominación del producto n.º 1: Bota descartable:**

- De uso Clínico, resistente a fluidos, desechable, de tela no tejida de celulosa o polipropileno SMS.
- Hidrófoba.
- Condición biológica: aseptica.
- Gramaje de 25 a más.
- Con dos tiras de ajuste.
- Unión de costura, confeccionado en dos pasos iguale unidades entre si por medio de la costura overlock.
- Con plantilla que no desgarre durante su uso.

Dimensiones:

- Alto 25-29 cm
- Largo 38 cm de punta de talón, la parte superior se prolongará en una tira no menor de 38b cm de largo y 5 cm de ancho.

• **Denominación del producto n.º 4: Mascarilla descartable quirúrgico 3 pliegues:**

- De tres (3) pliegues como mínimo y cuatro (4) amarras
- Debe tener una barra moldeable en el borde superior de la mascarilla, de adaptación anatómica a la nariz la misma que debe estar protegida para no lesionar la piel, ni producir incomodidad al usuario
- Con una eficiencia de filtración mínima de 96%
- No debe presentar materia extraña, pelusas, piezas faltantes.

- Resolución Directoral n.º 523-2020-GRU-DIRESAU-OAJ de 28 de setiembre de 2020.- aprobar la contratación directa por causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos de la adquisición de insumos para tamizaje de hemoglobina de la estrategia sanitaria de alimentación y nutrición saludable (...).

Especificaciones Técnicas

Nº	MARCA / FABRICANTE	TIPO DE PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
01	HEMOCONTROL	Microcubeta de poliestireno descartable para hemoglobímetro	<p><u>Características técnicas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación Individual – Unidad. • Empaque individual • Material: Poliestireno • Microcubeta compatible para análisis de hemoglobina descartable para equipo portátil EKF HEMOCONTROL.



			<ul style="list-style-type: none"> • <u>Permite la determinación fotométrica de la hemoglobina.</u> • <u>Permite trabajar con sangre capilar, venosa o arterial.</u> • <u>Principio de medición fotométrica de absorción óptica.</u> • <u>Tamaño adecuado para 08 uL de muestra</u> • <u>Para determinación de hemoglobina en sangre</u> • <u>Fecha de vencimiento: no menor de un (01) año</u>
--	--	--	---

(...)

7.2 Requisitos del Proveedor

- (...)
- *El proveedor debe ofertar productos cuyo tiempo de vencimiento y/o expiración de los productos, deberán tener como mínimo dieciocho (18) meses el cual es equivalente a un año y medio (Requisito para la recepción de los bienes/producto).*

Los mismos que se generaron debido a que funcionarios de la Entidad no velaron por el cumplimiento de la normatividad en contrataciones; toda vez que, las acciones causadas por el accionar de los Directores de Asesoría Jurídica, Director de Administración, Tesorera, Director de Logística y Abastecimiento, jefe de adquisiciones, Director de Económica y Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos, no cautelaron el cumplimiento de los términos de referencia, para resolver el contrato así como para seleccionar al proveedor y posterior a ello efectuar adecuadamente la recepción de insumos médicos sin el cumplimiento de las exigencias previstas.

La situación descrita ocasionó afectación a la transparencia, legalidad y normal desarrollo que deben regir en los actos y operaciones de la administración pública, dentro de los cuales deben actuar los funcionarios y servidores públicos, ocasionando perjuicio económico de S/75 266,00.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios en forma documentada, los cuales se incluyen en el (Apéndice n.º 115) del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del (Apéndice n.º 115) del Informe de Control Específico.

1. **Hugo Daniel Tuesta del Águila**, identificado con DNI n.º 41223374, Director de Asesoría Jurídica, periodo de 1 de julio de 2019 hasta el 25 de junio de 2020 (apéndice n.º 116), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 01-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE-OSC de 06 de mayo de 2021, quien no presentó sus descargos, los mismos que en la evaluación realizada por la comisión de control (Apéndice n.º 115), no desvirtuó su participación; toda vez que, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, en la Contratación Directa n.º 20-2020-GRU-DRSU-OEC-1, no emitió opinión legal respecto al incumplimiento de las condiciones y cláusulas contractuales, procedencia e improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo requerida por el proveedor.



Siendo así, su accionar no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que, la omisión de su representatividad, no permitió a la Entidad exigir el cumplimiento de las condiciones contractuales previstas en la Contratación Directa n.º 20-2020-GRU-DRSU-OEC-1, y que a consecuencia de ello no se exija el pago de la penalidad respectiva y/o la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De esta manera, con su conducta incumplió la función básica de la Oficina de Asesoría Jurídica, prevista en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobada con Resolución Directoral n.º 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (**apéndice n.º 5**), que señala: "Asesorar al Director Regional de Salud Ucayali y demás unidades orgánicas, en materias jurídicas de acuerdo al marco vigente", así como: "efectuar procedimientos técnicos-legales y coordinar acciones para dar soluciones a los problemas que se presenten en la institución y coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos funcionales"; así como, las atribuciones conferidas del cargo, como: "Emitir opinión jurídica y legal por requerimiento de la Dirección General o directivos de órganos y unidades orgánicas, sobre asuntos institucionales"; aunado a ello, las funciones específicas que señala: "2. Emitir informe y opinión jurídica y legal sobre los aspectos que le sean solicitados por la Dirección General, Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo, Órganos de Línea, Órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud Ucayali", "18. Analiza normas y dispositivos legales y procedimientos jurídicos emitiendo opinión legal".

Concordante con el literal a) y h) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014 (**apéndice n.º 117**), que señala: "Opinar, informar y absolver las consultas de carácter jurídico y legal que formule la DIRESA, Unidades Ejecutoras y sus órganos Desconcentrados.", "Redactar, editar y dar trámite los proyectos de documentos legales a través de los cuales se emiten las Resoluciones Directorales Regionales de Salud y otras disposiciones legales que dentro de su competencia emita la Dirección regional de Salud."

2. **Nestor Paolo Goyzueta Meza**, identificado con DNI n.º 43666764, Director de Asesoría Jurídica, periodo de 30 de junio de 2020 hasta el 02 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 118**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 02-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE-OSC de 06 de mayo de 2021, quien no presentó sus descargos, los mismos que en la evaluación realizada por la comisión de control (**Apéndice n.º 115**), no desvirtuó su participación; toda vez que, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, en la Contratación Directa n.º 20-2020-GRU-DRSU-OEC-1 no emitió opinión legal respecto procedencia e improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo requerida por el proveedor, el mismo que asumió como pasivo del anterior Director de Asesoría Jurídica.

Asimismo, por emitir Opinión Legal n.º 059-2020-DIRESAU-DG-OAJ de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 44**), sin considerar el incumplimiento de las condiciones y plazos contractuales respecto de la solicitud de resolución de contrato, así como opinar favorablemente la resolución del contrato sin exigir y analizar documentos que acrediten fehacientemente la solicitud de la resolución del contrato.

Aunado a ello, EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 34-2020-GRU-DRSU-OEC-1, suscribió el contrato n.º 085-2020/DIRESA-UCAYALI de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), sin la garantía de fiel cumplimiento.

Siendo así, su accionar no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que, la omisión de su representatividad, no permitió a la Entidad exigir el cumplimiento de las condiciones contractuales previstas en la Contratación Directa n.º 20 y 34-2020-GRU-DRSU-OEC-1, y que a consecuencia de ello no se exija el pago de la penalidad respectiva y/o la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por la improcedencia de la ampliación de plazo y las causas invocadas para resolver el contrato.

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De esta manera, con su conducta incumplió la función básica de la Oficina de Asesoría Jurídica, prevista en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobada con Resolución Directoral n.º 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (**apéndice n.º 5**), que señala: "Asesorar al Director Regional de Salud Ucayali y demás unidades orgánicas, en materias jurídicas de acuerdo al marco vigente", así como: "efectuar procedimientos técnicos-legales y coordinar acciones para dar soluciones a los problemas que se presenten en la institución y coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos funcionales"; así como, las atribuciones conferidas del cargo, como: "Emitir opinión jurídica y legal por requerimiento de las Dirección General o directivos de órganos y unidades orgánicas, sobre asuntos institucionales"; aunado a ello, las funciones específicas que señala: "2. Emitir informe y opinión jurídica y legal sobre los aspectos que le sean solicitados por la Dirección General, Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo, Órganos de Línea, Órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud Ucayali", "18. Analiza normas y dispositivos legales y procedimientos jurídicos emitiendo opinión legal".

Concordante con el literal h) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014 (**apéndice n.º 117**), que señala: "Opinar, informar y absolver las consultas de carácter jurídico y legal que formule la DIRESA, Unidades Ejecutoras y sus órganos Desconcentrados.", "Redactar, editar y dar trámite los proyectos de documentos legales a través de los cuales se emiten las Resoluciones Directorales Regionales de Salud y otras disposiciones legales que dentro de su competencia emita la Dirección regional de Salud".

3. **José Luis Quiroga Tone**, identificado con DNI n.º 29713648, Director de Administración, periodo de 22 de junio de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 119**), se le comunicó la notificación mediante Edicto – Diario Ahora de 14 de mayo de 2021, para que se acercará al Órgano de Control Institucional a recabar el pliego de hechos, quien no presentó, los mismos que no se contó con los comentarios en aras de desvirtuar su participación, por lo que la comisión de control en la evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 115**), no desvirtúa su participación; toda vez que, en la Contratación Directa n.º 20-2020-GRU-DRSU-OEC-1 avaló la resolución del contrato de la referida contratación.

Siendo así, su accionar no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que, la omisión de su representatividad, no permitió a la Entidad exigir el cumplimiento de las condiciones contractuales previstas en la Contratación Directa n.º 20-2020-GRU-DRSU-OEC-1, y que a consecuencia de ello no se exija el pago de la penalidad respectiva y/o la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por la improcedencia de la ampliación de plazo y las causas invocadas para resolver el contrato.

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De esta manera, con su conducta incumplió la función básica de la Oficina de Administración, prevista en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobada con Resolución Directoral n.º 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (**apéndice n.º 5**), que señala: "(...), así como la aplicación y conducción de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería y logística(...)"; Asimismo, las atribuciones conferidas del cargo, como: "De control de los procesos inherentes a la Oficina Ejecutiva de Administración", "Supervisión y control de los procesos y sistemas de las unidades orgánicas a su cargo"; aunado a ello, las funciones específicas que señala: "1. Planificar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de lo sistemas de contabilidad, tesorería y logística de conformidad con las disposiciones legales vigentes", "22. Supervisar y evaluar las actividades de las oficinas de Logística y Economía".

Concordante con el literal h) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014 (**apéndice n.º 117**), que señala: "a) Planificar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de lo sistemas de contabilidad, tesorería y logística de conformidad con las disposiciones legales vigentes".

4. **Isabel Beatriz Vásquez Ríos**, identificado con DNI n.º 47809985, Jefa de Tesorería, periodo de 1 de enero de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 120**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 09-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE-OSC de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante Informe n.º 02-2021-DRSU-IBVR de 20 de mayo de 2021, los mismos que fueron evaluados por la comisión de control (**Apéndice n.º 115**), no desvirtuando su participación en la contratación Directa n.º 34-2020-GRU-DRSU-OEC-1; toda vez que, en la recepción del oficio n.º 1729-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 68**), que contenía la carta fianza n.º 0011-0306-9800134820-84 de garantía de fiel cumplimiento no fue verificada ni revisada, puesto que, la referida carta fianza no perteneció a Cleyner Walter Trinidad Aliaga, titular del contrato de la Contratación Directa n.º 34-2020-GRU-DRSU-OEC-1, si no a "INVERSIONES JULBRY SCRL" una razón social distinta al proveedor seleccionado, hecho que generó el riesgo de no poder ejecutar la fianza ante un posible incumplimiento.

Siendo así, su accionar no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que, la omisión de sus funciones, puso en riesgo a la Entidad al permitir que se otorgue una Carta fianza distinta a la razón social del contratante.

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De esta manera, con su conducta incumplió la función específica n.º 5, prevista en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobada con Resolución Directoral n.º 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (**apéndice n.º 5**), que señala: "Supervisar las actividades de control de ingresos y egresos financieros e información contable y de caja (pagaduría)". "5. Controlar y supervisar el desarrollo de sus procesos o actividades, de encontrarse o detectar deficiencias o desviaciones, efectuar correctivos para su mejoramiento".

5. **Niro Sergio Choy Sánchez Campos**, identificado con DNI n.º 00127909, Director de Logística y Abastecimiento, periodo de 28 de agosto de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 121**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 05-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE-OSC de 06 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante Carta s/n.º 13 de mayo de 2021, los mismos que fueron evaluados por la comisión de control (**Apéndice n.º 115**), no desvirtuando su participación en la contratación Directa n.º 34-2020-GRU-DRSU-OEC-1; toda vez que, suscribió el acta de otorgamiento de buena pro de la referida contratación (**Apéndice n.º 66**), sin verificar y observar que los productos ofertados por Cleyner Walter Trinidad Alegría no cumplieran con las características y especificaciones requeridas en los términos de referencia; asimismo, por tramitar y/o remitir a Tesorería la Carta Fianza n.º 0011-0306 9800134820-84 (**Apéndice n.º 67**), que no correspondía al titular y/o proveedor de la referida contratación; así como, por visar el contrato n.º 085-2020/DIRESA-UCAYALI de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), sin la garantía de fiel cumplimiento que respalde la referida contratación.

Siendo así, su accionar no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que, al omitir su funciones en verificar los documentos del sistema de Logística y Abastecimiento, en consecuencia estos documentos no correspondieron a los requeridos por los términos de referencia; aunado a ello, recepcionó y tramitó los documentos para firma de contrato, con una carta fianza que no correspondía al proveedor, emitiendo actos que no cumplen con los requisitos de validez.

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

De esta manera, con su conducta incumplió la función básica de la Oficina de Logística y Abastecimiento, prevista en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobada con Resolución Directoral n.º 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (**apéndice n.º 5**), que señala: *“Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas de la Dirección Regional de Salud Ucayali, así como por sus órganos desconcentrados, para su funcionamiento y logro de los objetivos y metas establecidas, en el marco normativo vigente”*; así como, las atribuciones conferidas del cargo, como: *“Supervisar y controla los procesos logísticos (...)”*; aunado a ello, las funciones específicas que señala: *“1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar los procesos administrativos del sistema logístico y patrimonio fiscal en el marco de la normativa vigente”, “6. cumplir y hacer cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes” y “16 Controlar y supervisar el desarrollo de sus procesos, de encontrar o detectar deficiencias o desviaciones, efectuar correctivos para su mejoramiento”*.

Concordante con el literal a) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014 (**apéndice n.º 117**), que señala: *“Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos de la Dirección Regional de Salud y dependencias desconcentrados”*.

6. **Magaly Ríos Reátegui**, identificado con DNI n.º 00094188, Directora de Economía, periodo de 17 de julio de 2020 hasta la fecha (**apéndice n.º 122**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 07-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE-OSC de 06 de mayo de 2021, presentando

sus comentarios mediante carta S/N° de 11 de mayo de 2021, los mismos que fueron evaluados por la comisión de control (**Apéndice n.° 115**), no desvirtuando su participación en la contratación Directa n.° 34-2020-GRU-DRSU-OEC-1; toda vez que, en la recepción del oficio n.° 1729-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 68**), que contenía la carta fianza n.° 0011-0306-9800134820-84 de garantía de fiel cumplimiento no fue verificada ni revisada; puesto que, la referida carta fianza no perteneció a Cleyner Walter Trinidad Aliaga, titular del contrato de la Contratación Directa n.° 34-2020-GRU-DRSU-OEC-1, si no a "INVERSIONES JULBRY SCRL" una razón social distinta al proveedor seleccionado, hecho que generó el riesgo de no poder ejecutar la fianza ante un posible incumplimiento.

Siendo así, su accionar no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que, la omisión de sus funciones, puso en riesgo a la Entidad al permitir que se otorgue una Carta fianza distinta a la razón social del contratante.

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De esta manera, con su conducta incumplió la función básica, prevista en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobada con Resolución Directoral n.° 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (**apéndice n.° 5**), que señala: *"Planificar, programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar, cautela el correcto registro, manejo y custodia de recursos funciones (...)"* (el subrayado y resaltado es agregado de la comisión de control); asimismo, dentro las atribuciones al cargo (Jefe de Economía), se señala que: *"Autoriza la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad; aunado a ello, la función específica contenida en el cuerpo normativo funcional es: "Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones administrativas, financieras, presupuestales y contables de la Entidad"*.

Concordante con el literal h) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014 (**apéndice n.° 117**), que señala: *"Salvaguardar el dinero y los valores que deben mantenerse en custodia y efectuar los depósitos en las entidades financieras autorizadas de acuerdo a las normas establecidas, realizando el debido control mediante los registros correspondientes"*.

7. **Fredy Rolando del Águila Celis**, identificado con DNI n.° 41905958, Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos, periodo de 1 de enero 2020 hasta el 31 de diciembre 2020, (**apéndice n.° 123**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 08-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE-OSC de 06 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante Carta S/N.° de 13 de mayo de 2021, los mismos que fueron evaluados por la comisión de control (**Apéndice n.° 115**), no desvirtuando su participación; toda vez que, en la Contratación Directa n.° 34-2020-GRU-DRSU-OEC-1 suscribió el acta de conformidad de 5,500 unid. Bota descartable-2500 unid. Mandil descartable no estéril talla M – 100, 00 Unid. Mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues – 3,000 respirador nasal tipo N-95 señal (**Apéndice n.° 79**), pese a que estos insumos médicos no cumplieron con las especificaciones técnicas previstas en los términos de referencia; asimismo, en la Contratación



Directa n.º 34-2020-GRU-DRSU-OEC-1, suscribió el acta de conformidad de la microcubeta descartable par hemoglobinómetro portátil x 50-HB 301 (**Apéndice n.º 110**), sin considerar que estos no se encontraban acorde al plazo de la garantía exigida en los términos de referencia.

Siendo así, su accionar no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que, la omisión de sus funciones, permitió recepcionar insumos médicos que no se encontraron acorde a las especificaciones técnicas

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

De esta manera, con su conducta incumplió las funciones específicas, prevista en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobada con Resolución Directoral n.º 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (**apéndice n.º 5**), que señala: *“Dirigir y supervisar las actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, Insumos y Drogas en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Ucayali”, “2. programar, controlar y evaluar las actividades técnico-administrativas a su cargo” “4. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes referidas al acceso y uso racional de medicamentos”*

Concordante con el literal a) y i) del artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014 (**apéndice n.º 117**), que señala: *“Dirigir, supervisar, controlar y evaluar el sistema integrado de suministro de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en los establecimientos de salud”, “Cumplir y hacer cumplir las normas referidas al acceso y uso racional de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en el marco de la normativa vigente”*.

8. **Teddy Alexander Medina Alegria**, identificado con DNI n.º 00111507, Director de Logística y Abastecimiento, periodo 17 de julio de 2020 hasta el 28 de agosto de 2020, (**apéndice n.º 124**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 10-2020-GRU-DIRESA-DG-OCISCE-OSC de 25 de mayo de 2021, quien no presentó sus descargos, los mismos que en la evaluación realizada por la comisión de control (**Apéndice n.º 115**), no desvirtuó su participación; toda vez que, en su calidad de Director de Logística y Abastecimiento, en la Contratación Directa n.º 20-2020-GRU-DRSU-OEC-1 visó y avaló Resolución Directoral n.º 431-2020-GRU-DIRESAU-OAJ (**Apéndice n.º 45**), de resolución de contrato de la Contratación Directa n.º 20-2020-GRU-DRSU-OEC-1; pese a que, las anteriores Directoras de Logística, habían señalado que no correspondía la ampliación de plazo, e indicaban el incumplimiento de los plazos.

Siendo así, su accionar no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que, la omisión de sus funciones, se dictó actos administrativos que no cumplían con los requisitos de valides.

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,*

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

De esta manera, con su conducta incumplió las funciones específicas, prevista en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobada con Resolución Directoral n.º 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (**apéndice n.º 5**), que señala: “4. Implementar y supervisar mecanismos de control que permitan garantizar la adecuada aplicación de la normativa vigente”, “7. Dirigir y coordinar la formulación de los documentos técnicos normativos para la correcta aplicación del sistema administrativo logístico” “10. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, en coordinación con las unidades orgánicas y órganos desconcentrados” y “16. Controlar y supervisar el desarrollo de sus procesos, de encontrar o detectar deficiencias o desviaciones, efectuar correctivos para su mejoramiento”.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil de la Irregularidad: “EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Y DENGUE; FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, RESOLVIERON CONTRATO SIN SUSTENTO LEGAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO RECEPCIONAR, EMITIR CONFORMIDAD Y PAGAR POR INSUMOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, OCACIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/75 266,00”, están desarrollados en los **apéndices n.ºs 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud Ucayali, se formula la conclusión siguiente:

1. A través del Decreto Supremo n.º 08-2020-SA de 11 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional; asimismo, con Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia en el Perú, por las graves consecuencia del COVID-19; del mismo modo, a través de Decreto de Urgencia n.º 118-2020 de 2 de octubre de 2020, se decretó establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permita a los diversos gobiernos regionales incrementar y fortalecer su capacidad de respuesta, así como implementar otras medidas, que permitan garantizar la ejecución de acciones oportunas para el reforzamiento de la respuesta rápida sanitaria de prevención y control del dengue, en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, (...); siendo así que la Dirección Regional de Salud Ucayali, en adelante la “Entidad”, realizó los procedimientos de Contrataciones Directas n.ºs 20, 34 y 36-GRU-DRSU-OEC-1, respectivamente,

Estas contrataciones se desarrollaron y/o ejecutaron, en contravención de la normativa de contrataciones y lineamientos internos dispuestos para su contratación, produciendo perjuicio económico de S/75 266,00”, afectando el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

(Argumento de hecho)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular: "EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Y DENGUE; FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, RESOLVIERON CONTRATO SIN SUSTENTO LEGAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO RECEPCIONAR, EMITIR CONFORMIDAD Y PAGARON POR INSUMOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/75 266,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público Anticorrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en el incumplimiento.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia del Informe de Alerta de Control n.º 08-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI y el Informe de Orientación de Oficio n.º 025-2020-OCI/0836-SOO.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia de la Resolución Directoral n.º 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la DIRESA.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia del Contrato n.º 028-2020/DIRESA-UCAYALI de 28 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia del Contrato n.º 085-2020/DIRESA-UCAYALI de 8 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 8 Fotocopia del Contrato n.º 086-2020/DIRESA-UCAYALI DE 8 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 9 Fotocopia del oficio n.º 502-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI de 30 de diciembre de 2020 y oficio n.º 028-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia de las Especificaciones Técnicas.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia del oficio n.º 537-2020-GRU-DIRESA-DG/DIREMID de 27 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia de la hoja de pedido de insumos médicos n.º 1702.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia del correo electrónico.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia de la Carta s/n, de la Empresa EFOA TRADING EIRL – Cotización.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia de la Cotización n.º 095-2020.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia del informe n.º 080-2020-GRU-DIRESA-DEA/DLA-FRR de 11 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia del oficio n.º 743-2020-GRU-DIRESA-DEA/DLA de 11 de mayo de 2020.

- Apéndice n.º 18 Fotocopia del del memorando n.º 496-2020-GRU-DIRESA-DEPFyGI de 13 de mayo de 2020, - Nota n.º 2649 – Certificación de Crédito Presupuestario por S/188 700,00.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia del informe n.º 019-2020-GRU-DIRESA-DEA/DLA-RATP de 12 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 20 Fotocopia de la opinión legal n.º 039-2020-DIRESAU-DG-OAJ de 13 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 21 Fotocopia de la Resolución Directoral n.º 176-2020-GRU-DIRESAU-OAJ de 14 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia del formato n.º 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.º 01-2020-DLA de 18 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 23 Fotocopia del formato con numeración 01-2020-DEA de 18 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 24 Fotocopia del correo electrónico SVela@efoatrading.com
- Apéndice n.º 25 Fotocopia del acta de apertura y otorgamiento de la buena pro de contratación directa n.º 020-2020-GRU-DRSU-OEC-1 de 19 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 26 Fotocopia de la carta n.º 56-2020/EFOA-PCP de 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 27 Fotocopia de requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- Apéndice n.º 28 Fotocopia de la orden de compra – guía de internamiento n.º 713 de 28 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia del correo electrónico procesos.diresaucayali@gmail.com
- Apéndice n.º 30 Fotocopia de la carta n.º 034-2020/EFOA-PCP de 3 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 31 Fotocopia de la carta n.º 76-2020-GRU-DIRESA-DEA/DLA de 4 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 32 Fotocopia de la carta n.º 61-2020/EFOA-PCP de 8 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 33 Fotocopia de la carta s/n.º de 2 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 34 Fotocopia de los Anexos n.ºs 2, 3 y 4,
- Apéndice n.º 35 Fotocopia del oficio n.º 915-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA de 8 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 36 Fotocopia de los Oficios n.º 63-2020-GRU-DIRESA-DG/OAJ y oficio n.º 253-2020-GRU-DIRESA-DG-DEA de 10 y 14 agosto de 2020.
- Apéndice n.º 37 Fotocopia de la Resolución Administrativa n.º 239-2020-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 38 Fotocopia del Formulario Único de Trámite n.º 73718 de 12 de junio de 2020, solicitando la resolución del contrato n.º 28-2020/DIRESA-UCAYALI, el referido formulario adjuntó la carta notarial de 12 de junio de 2020 y la carta s/n.º de 11 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 39 Fotocopia del oficio n.º 994-2020-GRU-DIRESA-DEA-DLA de 22 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 40 Fotocopia del proveído n.º 2695 de 22 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 41 Fotocopia de la Resolución Administrativa n.º 255-2020-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 42 Fotocopia del proveído n.º 84-2020-GRU-DIRESA-DG/OAJ de 3 de julio de 2020
- Apéndice n.º 43 Fotocopia del oficio n.º 1218-2020-GOREU-DIRESA-DEA-DLA de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 44 Fotocopia de la opinión legal n.º 059-2020-DIRESAU-DG-OAJ de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 45 Fotocopia de la Resolución Directoral n.º 431-2020-GRU-DIRESAU-OAJ de 27 de julio de 2020.

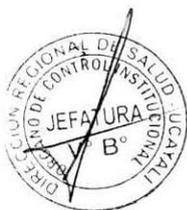
- Apéndice n.º 46 Fotocopia de las Especificaciones Técnicas.
- Apéndice n.º 47 Fotocopia del oficio n.º 952-2020-GRU-DIRESA-DG/DIREMID de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 48 Fotocopia de la hoja de pedido n.º 3525.
- Apéndice n.º 49 Fotocopia del correo electrónico udiresa@gmail.com
- Apéndice n.º 50 Fotocopia de los correos electrónicos digsoluciones.sac@gmail.com y Jdelacruz@difranzocorp.com
- Apéndice n.º 51 Fotocopia de la proforma n.º 178-2020-A&C de 4 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 52 Fotocopia del Informe n.º 106-GOREU-DRSU-DEA-DLA-PS de 16 setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 53 Fotocopia del oficio n.º 1531-2020-GRU-DIRESA-DEA/DLA de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 54 Fotocopia del memorando n.º 989-2020-GRU-DIRESA-DEPFyGI de 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 55 Fotocopia del informe n.º 45-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA y opinión legal n.º 87-2020-DIRESAU-DG-OAJ, ambos de 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 56 Fotocopia de la Resolución Directoral n.º 515-2020-GRU-DIRESAU-OJA de 22 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 57 Fotocopia del formato n.º 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.º 03-2020-DLA de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 58 Fotocopia del formato con numeración 02-2020-DEA de 24 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 59 Fotocopia de la Carta n.º 153-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 60 Fotocopia del Formulario Único de Trámite n.º 77849 de 25 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 61 Fotocopia del ANEXO N° 2
- Apéndice n.º 62 Fotocopia del ANEXO N° 3
- Apéndice n.º 63 Fotocopia del ANEXO N° 4
- Apéndice n.º 64 Fotocopia del documento denominado "BOTA DESCARTABLE – CUBRE CALZADO".
- Apéndice n.º 65 Fotocopia del documento de la oferta mascarilla quirúrgica descartable de 3 pliegues
- Apéndice n.º 66 Fotocopia del acta de buena pro – contratación directa n.º 034-2020-GRU-DRSU-OEC-1, de 25 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 67 Fotocopia de la documentación para la suscripción del contrato.
- Apéndice n.º 68 Fotocopia del oficio n.º 1729-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 69 Fotocopia del registro n.º 1120 de cuaderno de cargo
- Apéndice n.º 70 Fotocopia de la orden de compra n.º 1231 el 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 71 Fotocopia de la guía de remisión n.º 0002 – 000004 de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 72 Fotocopia del informe n.º 104-2020-GOBREU-DRSU-DIREMID-DAUM-AE-JMR de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 73 Fotocopia del oficio n.º 1295-2020-GRU-DIRESA-DG/DIREMID de 4 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 74 Fotocopia de la carta n.º 167-2020-GOREU-DRSU-DA de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 75 Fotocopia de la carta n.º 061-CWTA/2020 de 17 de noviembre de 2020.



- Apéndice n.º 75 Fotocopia de la carta n.º 061-CWTA/2020 de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 76 Fotocopia del acta de conformidad de 5,500 unid. Bota descartable-2500 unid. Mandil descartable no estéril talla M – 100, 00 Unid. Mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues – 3,000 respirador nasal tipo N-95.
- Apéndice n.º 77 Fotocopia de la factura 002- N° -000055.
- Apéndice n.º 78 Fotocopia del comprobante de pago n.º 9359 de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 79 Fotocopia del acta de verificación n.º 01-2020-CGR-OCI-DIRESA.
- Apéndice n.º 80 Fotocopia de las Especificaciones Técnicas.
- Apéndice n.º 81 Fotocopia del oficio n.º 978-2020-GRU-DIRESA-DG/DIREMID de 1 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 82 Fotocopia de las hojas de pedidos n.ºs 3645, 3646, 3648, 3650, 3651 y 3652.
- Apéndice n.º 83 Fotocopia del correo electrónico udiresa@gmail.com
- Apéndice n.º 84 Fotocopia de los correos electrónicos de AContreras@simedcorp.com, admin@maravilantl.com, SVela@efoatrading.com
- Apéndice n.º 85 Fotocopia de las Cotizaciones_087/09-2020_PCP y _0122/09-2020_PCP, Aymar Medic SAC – Cotización n.º 0142-2020, Antonio Cayetano Morales – Cotización n.º CT2009140001
- Apéndice n.º 86 Fotocopia del oficio n.º 1557-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA de 22 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 87 Fotocopia del oficio n.º 112-2020-GRU-DIRESA-DG/DIREMID de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 88 Fotocopia del Informe n.º 110-GOREU-DRSU-DEA-DLA-PS de 18 setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 89 Fotocopia del oficio n.º 1517-2020-GRU-DIRESA-DEA/DLA de 15 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 90 Fotocopia del memorando n.º 966-2020-GRU-DIRESA-DEPFyGI de 16 de setiembre y Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 4098.
- Apéndice n.º 91 Fotocopia del informe n.º 051-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA y opinión legal n.º 91-2020-DIRESAU-DG-OAJ, ambos de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 92 Fotocopia de la Resolución Directoral n.º 523-2020-GRU-DIRESAU-OJA de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 93 Fotocopia del formato n.º 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.º 07-2020-DLA de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 94 Fotocopia del formato con numeración 02-2020-DEA de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 95 Fotocopia de la Carta n.º 161-2020-GOREU-DRSU-DEA-DLA de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 96 Fotocopia del Formulario Único de Trámite n.º 78024 de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 97 Fotocopia del ANEXO N° 2
- Apéndice n.º 98 Fotocopia del ANEXO N° 3
- Apéndice n.º 99 Fotocopia del ANEXO N° 4
- Apéndice n.º 100 Fotocopia de la DECLARACIÓN JURADA DE VENCIMIENTO
- Apéndice n.º 101 Fotocopia del acta de buena pro de la contratación directa n.º 036-2020-GRU-DRSU-OEC-CD de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 102 Fotocopia del Formulario Único de Trámite n.º 78027 de 7 de octubre de 2020.

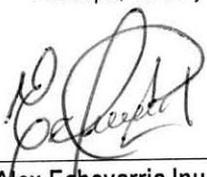


- Apéndice n.° 103** Fotocopia de la orden de compra n.° 1212 de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 104** Fotocopia de la guía de remisión n.° 001-978, de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 105** Fotocopia del acta de conformidad de recepción de microcubeta descartable para hemoglobímetro portátil y del acta de conformidad de recepción de microcubeta descartable para hemoglobímetro hemocontrol, ambos de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 106** Fotocopia de la factura n.° E001-229 de 5 de octubre de 2020
- Apéndice n.° 107** Fotocopia de la factura n.° E001-230 de 5 de octubre de 2020
- Apéndice n.° 108** Fotocopia comprobante de pago n.° 7367 de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 109** Fotocopia de la guía de remisión n.° 980 de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 110** Fotocopia del Acta de verificación Cualitativa-Cuantitativa de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 111** Fotocopia del documento denominado "Declaración jurada de vencimiento"
- Apéndice n.° 112** Fotocopia del anexo n.° 3 correspondiente a la Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- Apéndice n.° 113** Fotocopia de la carta S/n.° de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 114** Fotocopia del comprobante de pago n.° 7367 de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 115** Fotocopias Cédulas de comunicación, Pliego de hecho, Comentarios presentados y Evaluación.
- Apéndice n.° 116** Fotocopia del documento de designación como Director de Asesoría Jurídica de Hugo Daniel Tuesta del Águila.
- Apéndice n.° 117** Fotocopia de la Ordenanza Regional n.° 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.
- Apéndice n.° 118** Fotocopia del documento de designación como Director de Asesoría Jurídica de Nestor Paolo Goyzueña Meza.
- Apéndice n.° 119** Fotocopia del documento de designación como Director de Administración de José Luis Quiroga Tone.
- Apéndice n.° 120** Fotocopia del documento de designación como Tesorera de Isabel Beatriz Vásquez Ríos.
- Apéndice n.° 121** Fotocopia del documento de designación como Director de Logística y Abastecimiento de Niro Sergio Choy Sánchez Campos
- Apéndice n.° 122** Fotocopia del documento de designación como Directora de Economía de Magaly Ríos Reátegui.
- Apéndice n.° 123** Fotocopia del documento de designación como Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos de Fredy Rolando del Águila Celis.
- Apéndice n.° 124** Fotocopia del documento de designación como Director de Logística y Abastecimiento de Teddy Alexander Medina Alegria



Pucallpa, 10 de junio de 2020.


Mirna Olga Vitor Panduro
Supervisor de la Comisión de Control


Alex Echevarria Inuma
Jefe de la Comisión de Control


Alex Echevarria Inuma
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.


Mirna Olga Vitor Panduro
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Ucayali

Pucallpa, 10 de junio de 2020.

Apéndice n.º 1 Relación de personas
comprendidas en el incumplimiento.

COPIA

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civi	Pena	Administrativa Entidad
1	Hugo Daniel Tuesta del Águila	41223374	Director de Asesoría Jurídica	1/07/2019	25/06/2020	Designación	Jr. Mariscal Nieto n.º 144 – Calleja/Coronel Portillo/Ucayali	EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Y DENGUE; FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, RESOLVIERON CONTRATO SIN SUSTENTO LEGAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO RECEPCIONAR, EMITIR CONFORMIDAD Y PAGAR POR INSUMOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES	X		X

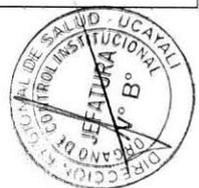
[Handwritten signatures]



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civi	Pena	Administrativa Entidad
2	Nestor Paolo Goyzueta Meza	43666764	Director de Asesoría Jurídica	30/06/2020	02/11/2020	designación	Urb. Fonavi Mz B Lt. 21 - Yarinacocha/Coronel Portillo/Ucayali	TÉCNICAS, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/75 266,00.			
								EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Y DENGUE; FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, RESOLVIERON CONTRATO SIN SUSTENTO LEGAL CORRESPONDIENTE; ASI COMO RECEPCIONAR, EMITIR CONFORMIDAD Y PAGAR POR INSUMOS MEDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA			x

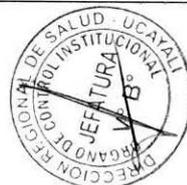
000057

[Handwritten signatures]



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civi	Pena	Administrativa
3	José Luis Quiroga Tone	29713648	Director de Administración	22/06/2020	01/10/2020	Designación	Jr. 9 de diciembre – Calleja/Coronel Portillo/Ucayali	LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/75 266,00. EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Y DENGUE; FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, RESOLVIERON CONTRATO SIN SUSTENTO LEGAL CORRESPONDIENTE; ASI COMO RECEPCIONAR, EMITIR CONFORMIDAD Y PAGAR POR INSUMOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA	I	I	X

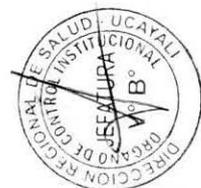
000058

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civi	Pena	Administrativa Entidad
5	Niro Sergio Choy Sánchez Campos	00127909	Director de Logística y Abastecimiento,	28/08/2020	30/12/2020	Designado	Jr. Salaverry n.º 569 – Callería/Coronel Portillo/Ucayali	PERJUICIO ECONOMICO POR S/75 266,00. EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Y DENGUE; FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, RESOLVIERON CONTRATO SIN SUSTENTO LEGAL CORRESPONDIENTE; ASI COMO RECEPCIONAR, EMITIR CONFORMIDAD Y PAGAR POR INSUMOS MEDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS. AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD. OCASIONANDO PERJUICIO	I	I	X

000060

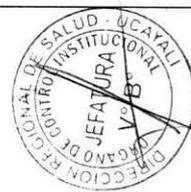
[Handwritten signatures]



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civi	Pena	Administrativa
6	Magaly Ríos Reátegui	00094188	Directora de Economía	17/07/2020	A la fecha	Designación	Jr. Unión n.º 657 – Calleja/Coronel Portillo/Ucayali	ECONOMICO POR S/75 266,00. EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Y DENGUE; FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, RESOLVIERON CONTRATO SIN SUSTENTO LEGAL CORRESPONDIENTE; ASI COMO RECEPCIONAR, EMITIR CONFORMIDAD Y PAGAR POR INSUMOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/75 266,00.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

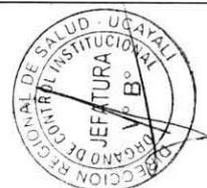
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



000061

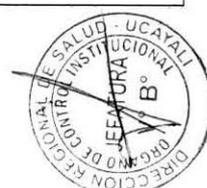
N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civi	Pena	Administrativa Entidad
7	Fredy Rolando del Águila Celis	41905958	Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos	1/01/2020	31/12/2020	CAS	Jr. Ricardo Palma – Calleja/Coronel Portillo/Ucayali	EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Y DENGUE; FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, RESOLVIERON CONTRATO SIN SUSTENTO LEGAL CORRESPONDIENTE; ASI COMO RECEPCIONAR, EMITIR CONFORMIDAD Y PAGAR POR INSUMOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, OCACIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/75 266,00.	X		X



000062

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)	
				Desde	Hasta				Civi	Administrativa
8	Teddy Alexander Medina Alegria	00111507	Director de Logística y Abastecimiento	17/07/2020	28/08/2020	Designación	Jr. Pedro Paima 260 - Callería/Coronel Portillo/Ucayali	EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, RESOLVIERON CONTRATO SIN SUSTENTO LEGAL CORRESPONDIENTE; ASI COMO RECEPCIONAR, EMITIR CONFORMIDAD Y PAGAR POR INSUMOS MEDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/75 266,00.	X	X

000063





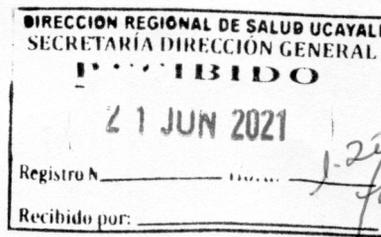
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Pucallpa, 21 de junio de 2020

OFICIO N° 242-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI

Señor
 Juan Carlos Salas Suarez
 Director
 Dirección Regional de Salud Ucayali
Presente.-



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico – Administrativo y Civil.

REF : a) Oficio n.° 026-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE de 29 de junio de 2021.
 b) Directiva N° 007-20 19-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ucayali comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Contrataciones directas en el marco de la emergencia sanitaria Covid – 19 y Dengue, a la Dirección Regional de Salud Ucayali".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2021-2-0836-SCE, el cual contiene en sus apéndices N°s 2 y 3 las responsabilidades Administrativa y Civil, que incurrieron los partícipes, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregular respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, de conformidad con la responsabilidad Civil previstos en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitidos a la Procuraduría Pública de la entidad o dependencia a su cargo o al representante legal de la entidad o dependencia a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

En tal sentido, se remite el Informe de Control Especifico N° ° 004-2021-2-0836-SCE y la documentación vinculada al hecho irregular en un disco compacto – CD, adjuntó al presente documento

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI
 Lic. Adm. Mirya Vilor Rauduro
 JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA